

Corte de Constitucionalidad

Unidad de Gaceta y Jurisprudencia

Gaceta Jurisprudencial 122

Octubre-Diciembre



2016

INTEGRACIÓN DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

2016 - 2021

Presidente

Neftaly Aldana Herrera

Magistrados Titulares

José Francisco De Mata Vela
Dina Josefina Ochoa Escibá
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Gloria Patricia Porras Escobar

Magistrados Suplentes

María Consuelo Porras Argueta
José Mynor Par Usen
Henry Philip Comte Velásquez
María Cristina Fernández García
María de los Angeles Araujo Bohr

Secretario General

Martín Ramón Guzmán Hernández

Secretaria General Adjunta

Ana Margarita Monzón de Vásquez

SUMARIO

Nota editorial: Para abrir la resolución pulse “clic” en el número de expediente.

INCONSTITUCIONALIDADES DE LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

ADMINISTRATIVO

OCTUBRE

EXPEDIENTE [1584-2016](#)

Sentencia de 10 de octubre de 2016

DECLARADA SIN LUGAR _____

Acción de Inconstitucionalidad General total del Acuerdo Municipal, contenido en el punto décimo del Acta tres mil quinientos setenta y cinco - dos mil catorce (3575-2014), de catorce de agosto de dos mil catorce que crea el reglamento de la “*Empresa Municipal de Agua y Alcantarillado del Municipio de Villa Nueva -EMVIGUA-*,” emitido por el Concejo Municipal de Villa Nueva, departamento de Guatemala, publicado en el Diario Oficial el veintiocho de octubre de dos mil catorce, promovida por la Asociación Probienestar de Villa Nueva -ASOPROVI-, por medio de su Presidente, Manolo de Jesús González García.

PENAL

NOVIEMBRE

EXPEDIENTE [3438-2016](#)

Sentencia de 8 de noviembre de 2016

DECLARADA SIN LUGAR _____

Acción de Inconstitucionalidad General parcial promovida por Roxana Mariela Sandoval Martínez, Ignacio Fernando Grazioso Alvarado, Rodrigo José Porfirio Saavedra Zepeda y Fernando Alonso Marín Luna contra el artículo 107 del Código Penal.

INCONSTITUCIONALIDADES DE LEY EN CASO CONCRETO

CIVIL

NOVIEMBRE

EXPEDIENTE [4834-2016](#)

Sentencia de 17 de noviembre de 2016

DECLARA SIN LUGAR _____

Acción de inconstitucionalidad de ley en caso concreto promovido por Julio Antonio Motta y Claudia María Ordóñez Montoya de Motta contra el artículo 325 del Código Procesal Civil y Mercantil.

LABORAL

NOVIEMBRE

EXPEDIENTE [3716-2016](#)

Sentencia de 14 de noviembre de 2016

DECLARA SIN LUGAR _____

Acción de inconstitucionalidad de ley en caso concreto promovida la entidad Corporación General de Tractores, Sociedad Anónima, por medio de sus Mandatarios Generales Judiciales con Representación, Carlos Enrique Rivera Gallardo y Héctor Enrique Turcios Ordóñez, contra el artículo 79 inciso k) del Código de Trabajo.

PENAL

NOVIEMBRE

EXPEDIENTE [4076-2016](#)

Sentencia de 17 de noviembre de 2016

DECLARA SIN LUGAR _____

Acción de inconstitucionalidad de ley en caso concreto promovido por Alexander Daniel Gabriel García contra el artículo 173 del Código Penal.

EXPEDIENTE [1638-2016](#)

Sentencia de 28 de noviembre de 2016

DECLARA SIN LUGAR _____

Acción de inconstitucionalidad de ley en caso concreto promovido por el Ministerio Público, por medio de la Fiscalía Distrital del departamento de Sacatepéquez, contra el artículo 343 del Código Procesal Penal.

TRIBUTARIO

OCTUBRE

EXPEDIENTE [3523-2016](#)

Sentencia de 5 de octubre de 2016

DECLARA SIN LUGAR _____

Acción de inconstitucionalidad de ley en caso concreto promovido Luces del Norte, Sociedad Anónima, por medio de su Administrador Único y Representante Legal, Juan Pablo Sánchez Bolaños, contra los artículos 3, 7 y 9 de la Ley del Impuesto de Solidaridad.

EXPEDIENTE [3714-2016](#)

Sentencia de 26 de octubre de 2016

DECLARA SIN LUGAR

Acción de inconstitucionalidad de ley en caso concreto promovido la entidad Luces del Norte, Sociedad Anónima, por medio del Administrador Único y Representante Legal, Juan Pablo Sánchez Bolaños, contra la literal j) del artículo 39 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

AMPAROS EN ÚNICA INSTANCIA**ADMINISTRATIVO****OCTUBRE****EXPEDIENTE [2280-2016](#)**

Sentencia de 6 de octubre de 2016

DENIEGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por Perenco Guatemala Limited, denominada anteriormente, Basic Resources International (Bahamas) Limited, por medio de su Mandatario Judicial con Representación con Reserva de Ejercicio, Fernando Arnoldo Mazariegos Castellanos, contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Civil.

CONSIDERANDO**- I -**

No es procedente otorgar amparo cuando se establece que el acto recurrido no carece de fundamentación ni es producto de irreflexión y, por el contrario, contiene el criterio del órgano jurisdiccional que se encuentra apegado a derecho, esto de conformidad con la labor intelectual que realiza el Tribunal de Casación en el legítimo ejercicio de sus facultades legales y sobre todo si el planteamiento adolece de deficiencias respecto de su presentación, que tornan inviable el conocimiento de fondo de la cuestión sometida a juzgamiento.

EXPEDIENTE [1784-2016](#)

Sentencia de 11 de octubre de 2016

DENIEGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por Compañía Guatemalteca de Níquel, Sociedad Anónima, por medio de su Gerente Administrativo y Representante Legal, Marco Antonio Aceituno Leiva, contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Civil.

CONSIDERANDO**-I-**

De conformidad con el Código Procesal Civil y Mercantil, contra lo resuelto en reposición no existe correctivo o medio idóneo que puede instarse en su contra; adicionalmente, el recurso extraordinario de casación procede únicamente contra sentencia y autos definitivos que pongan fin al proceso. No genera agravio susceptible de ser tutelado en amparo la autoridad que desestima un recurso que, de conformidad con

el cuerpo normativo rector del mismo, resulta inidóneo para impugnar el pronunciamiento contra el cual fue hecho valer.

EXPEDIENTE [1897-2016](#)

Sentencia de 11 de octubre de 2016

DENIEGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por la Municipalidad de Guatemala, por medio de su Mandataria Especial Judicial con Representación, María Gabriela Castañeda Cardona, contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Civil.

CONSIDERANDO

-I-

La expectativa de prosperabilidad de una solicitud de tutela constitucional planteada contra una sentencia de casación, está inescindiblemente supeditada a la circunstancia de que el postulante aporte al Tribunal de Amparo razonamientos lógico-jurídicos directamente orientados a revelar cómo se ha trastocado su esfera de derechos esenciales al dictarse tal fallo. No es el mero criterio que haya expresado la autoridad cuestionada al efectuar el análisis propio de ese mecanismo extraordinario de impugnación (sobre el submotivo de procedencia invocado por el casacionista) el punto sobre el cual debe desplegarse el desarrollo argumentativo de la amparista, sino sobre los agravios con relevancia constitucional que supone lo resuelto. Por ello, ante la total ausencia de argumentos reveladores de una afectación negativa que revista relevancia constitucional, el amparo es improcedente. (Sentencias dictadas por esta Corte con fechas dos de abril de dos mil catorce, diecisiete de septiembre de dos mil catorce y uno de marzo de dos mil dieciséis, en los expedientes 3953-2013, 5543-2013 y 4433-2015, respectivamente).

EXPEDIENTE [5845-2015](#)

Sentencia de 19 de octubre de 2016

DENIEGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por la entidad Telecomunicaciones de Guatemala, Sociedad Anónima, por medio de su Mandatario Especial Judicial con Representación, Abogado Carlos Roberto Núñez Gutiérrez, contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Civil.

CONSIDERANDO

---I---

Se ha considerado por esta Corte, que si bien la ley constitucional de la materia determina la amplitud de la procedencia del amparo, ello queda sujeto a la vulneración de un derecho fundamental y a la existencia de agravio, lo que amerita el análisis de tales aspectos en cada caso en particular. Siendo la concurrencia de agravio un elemento *sine qua non* para la procedencia del amparo, de no existir este, la protección que se insta resulta inviable.

Resulta improcedente el otorgamiento de la protección constitucional que la garantía del amparo conlleva, cuando del análisis de las actuaciones, se advierte que la autoridad impugnada ha procedido dentro de su competencia y facultades legales, sin apartarse del marco

regulatorio que rige su actividad y sin causar violación a derecho fundamental alguno. No causa agravio la resolución que dispone, ya sea el rechazo o, la confirmación de ese rechazo, de un recurso que, a la postre, resultaba inidóneo para los efectos pretendidos.

NOVIMEMBRE

EXPEDIENTE [2030-2016](#)

Sentencia de 2 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por Gas Nacional, Sociedad Anónima, por medio de su Gerente General y Representante Legal, Jorge Luis Baca Juárez, contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Civil.

CONSIDERANDO

-I-

El amparo es improcedente cuando la postulante no aporta argumentos de relevancia constitucional que demuestren afectación a sus derechos fundamentales y, contrario a ello, del estudio de las actuaciones se advierte que, al emitir la resolución que se estima lesiva, la autoridad recurrida actuó en ejercicio de las facultades legales que le confieren las disposiciones aplicables al caso concreto.

EXPEDIENTE [2061-2016](#)

Sentencia de 16 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, por medio de su Mandatario Especial Judicial con Representación, Hugo René Villalobos Herrarte, contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Civil.

CONSIDERANDO

-I-

Esta Corte ha sustentado que la expectativa de prosperabilidad de una solicitud de tutela constitucional, planteada contra una sentencia de casación, está inescindiblemente supeditada a la circunstancia de que la postulante aporte al Tribunal de Amparo razonamientos lógico-jurídicos directamente orientados a revelar cómo se ha trastocado su esfera de derechos esenciales al dictarse tal fallo. El desarrollo argumentativo de la amparista debe referirse a la relevancia constitucional -expresada en la afectación negativa de sus derechos protegidos por el Magno Texto- que, a su juicio, supone la manera en que ha procedido la autoridad impugnada. Por ello, en caso de no advertirse el daño, lesión, afectación o perjuicio denunciado, el órgano encargado del control de constitucionalidad está imposibilitado de otorgar la protección que el amparo conlleva.

CIVIL**OCTUBRE****EXPEDIENTE [1971-2016](#)****Sentencia de 13 de octubre de 2016****DENIEGA AMPARO**

Amparo en Única Instancia promovido por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, por medio de su mandatario judicial y administrativo con representación, Hugo René Villalobos Herrarte, contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Civil.

CONSIDERANDO**-I-**

El amparo no es procedente cuando del estudio de las actuaciones se evidencia que la autoridad contra la que se solicita ha actuado en ejercicio de las facultades legales que le confieren las disposiciones aplicables al caso concreto, sin afectar derechos fundamentales del peticionario.

No incurre en violación al derecho de debida tutela judicial la Corte Suprema de Justicia, Cámara Civil, cuando, al desestimar un recurso de casación, cumple con la obligación de emitir una resolución derivada del análisis de las constancias procesales y lo alegado por las partes.

NOVIEMBRE**EXPEDIENTE [3168-2016](#)****Sentencia de 16 de noviembre de 2016****DENIEGA AMPARO**

Amparo en Única Instancia promovido por la entidad Fertyvet, Sociedad Anónima, por medio de su Gerente General y Representante Legal, José Rodolfo Peláez Cabrera, contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Civil.

CONSIDERANDO**-I-**

No causa agravio susceptible de ser reparado en la instancia constitucional la decisión de denegar el ocurso que pretendía que se entrara a conocer una apelación promovida contra el rechazo de un recurso inidóneo (nulidad), por constituir la decisión que se impugnaba mediante este último remedio, un mero decreto (resolución que señaló día y hora para la vista dentro de un recurso de apelación).

La resolución por la que el tribunal de segunda instancia señala día y hora para la vista constituye un mero decreto, por ende, susceptible de ser impugnado por medio del recurso de revocatoria regulado en el artículo 598 del Código Procesal Civil y Mercantil.

DICIEMBRE**EXPEDIENTE [3426-2015](#)****Sentencia de 5 de diciembre de 2016****DENIEGA AMPARO**

Amparo en Única Instancia promovido por Rafael Augusto Arzú Arriola contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Civil.

CONSIDERANDO

-I-

Es improcedente el amparo, cuando la actuación reclamada carece de efecto agravante, por haber sido emitida por la autoridad denunciada conforme las facultades que le son propias, sin afectar derechos fundamentales del peticionario. No produce agravio la autoridad reprochada que, de manera acertada, rechazó para su trámite el recurso extraordinario de casación, tras advertir que el postulante no fue parte dentro del asunto subyacente.

ELECTORAL Y DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS**OCTUBRE****EXPEDIENTE [179-2016](#)****Sentencia de 25 de octubre de 2016****DENIEGA AMPARO**

Amparo en Única Instancia promovido por Edgar Rolando Zamora Ruiz contra el Congreso de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO

-I-

No existe agravio cuando la autoridad denunciada ha actuado de conformidad a los procedimientos debidamente establecidos en la Constitución Política de la República y a la ley que rige el acto reclamado.

EXPEDIENTE [5801-2015](#)**Sentencia de 19 de octubre de 2016****DENIEGA AMPARO**

Amparo en Única Instancia promovido por Luis Fernando Córdón Morales contra el Presidente de la República de Guatemala. El postulante actuó bajo su propio auxilio.

-I-

El amparo como garantía constitucional contra la arbitrariedad protege a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o las restaura en su plena vigencia cuando se ha producido lesión a estos derechos. Preceptúa el artículo 265 Constitucional y 8º de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, que no existe ámbito que no sea susceptible de protección mediante el amparo y que procederá esta garantía siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.

EXPEDIENTE [810-2016](#)**Sentencia de 13 de octubre de 2016****DENIEGA AMPARO**

Amparo en Única Instancia promovido por Edgar Rolando Zamora Ruíz, contra el Congreso de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO

---|---

No genera agravio el Acuerdo por el que el Congreso de la República, declara vacante el cargo de Diputado luego de haberse abstenido de dar posesión del mismo al candidato que fue electo para ocuparlo y llamar al ciudadano al que corresponde suplir esa ausencia, cuando tal circunstancia es consecuencia del incumplimiento en el que aquel incurrió, al no presentar Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamos de Cargos extendida por la Contraloría General de Cuentas ante ese Organismo, debido a que, según preceptúa el Artículo 16 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, no podrán optar al desempeño de cargo o empleo público, quienes habiendo recaudado, custodiado o administrado bienes del Estado –en cuyo supuesto se encuentra el Diputado originalmente electo–, no tengan su constancia de solvencia o finiquito de la institución en la cual prestó sus servicios y de la Contraloría General de Cuentas, puesto que la atribución específica de "*Calificar las credenciales que extenderá el Tribunal Supremo Electoral a los diputados electos*" que la literal a) del Artículo 170 de la Constitución confiere al Congreso de la República, debe entenderse como la potestad de establecer si la persona electa reúne las calidades exigidas por el orden constitucional para pertenecer al órgano de representación nacional.

LABORAL Y PREVISIÓN SOCIAL**OCTUBRE****EXPEDIENTE [5466-2015](#)****Sentencia de 18 de octubre de 2016****DENIEGA AMPARO**

Amparo en Única Instancia promovido por Erick Gustavo Santiago De León, contra la Corte Suprema de Justicia.

CONSIDERANDO**- I -**

La resolución que se emita contra los intereses de quien ha instado medios de defensa o de impugnación que a la postre resultan inidóneos, no le causa agravio, puesto que el planteamiento de estos no se encuentra enmarcado en las leyes rectoras del proceso de que se trate.

NOVIEMBRE**EXPEDIENTE [5224-2015](#)****Sentencia de 10 de noviembre de 2016****DENIEGA AMPARO**

Amparo en Única Instancia promovido por el Sindicato Nacional de Trabajadores del Organismo Legislativo -STOL-, por medio de los integrantes del Comité Ejecutivo, Lesbia Xiomara Conde Pacheco, Edwin Randolpho Chávez Taks y Victoria Judith Chamalé, contra la Junta Directiva del Congreso de la República.

CONSIDERANDO

--- I ---

Si en la petición de amparo no se concretiza un acto que de forma cierta, directa e inminente, afecte derechos fundamentales de quienes solicitan la protección, el Tribunal no puede suplir aquella carga procesal, lo que provoca que la pretensión constitucional sea improcedente.

EXPEDIENTE [1136-2016](#)

Sentencia de 17 de noviembre de 2016

OTORGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por Miriam Elizabeth Castillo Rivera contra la Corte Suprema de Justicia. La solicitante actuó con el patrocinio de la abogada Josefa Sucei Menchú Solís.

CONSIDERANDO

-I-

Ocasiona agravio la decisión de la Corte Suprema de Justicia que, utiliza como fundamento para dar por finalizada la relación laboral de una persona con el Organismo Judicial, un cuerpo normativo que no se encontraba vigente y que por lo tanto no podía ser utilizado ni aplicado al caso concreto.

NOTARIAL Y LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES**OCTUBRE****EXPEDIENTE** [4865-2015](#)

Sentencia de 18 de octubre 2016

DENIEGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por Edwin Orlando Cardona Cambara contra la Corte Suprema de Justicia.

CONSIDERANDO

---I---

El amparo, como medio protector y garante de los derechos que el Magno Texto y demás leyes reconocen a las personas, opera en materia jurídico administrativa como contralor de las actuaciones de los órganos jurisdiccionales, a efecto de que estos se ajusten a los preceptos constitucionales y legales, pero no los substituye en sus respectivas jurisdicciones ni actúa como un recurso de conocimiento.

PENAL**OCTUBRE****EXPEDIENTE** [1156-2016](#)

Sentencia de 5 de octubre de 2016

DENIEGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por el Ministerio Público, por medio de la Fiscalía de Asuntos Especiales de la Unidad de Impugnaciones, contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal.

CONSIDERANDO

-I-

No ocasiona agravio la decisión de la autoridad objetada actuó en el uso de sus facultades al declarar la procedencia del recurso de casación, puesto que fundamentó debidamente su fallo al señalar que los hechos que tuvo por acreditados el Tribunal sentenciador no son suficientes para demostrar la autoría del procesado en el delito de Plagio o secuestro.

EXPEDIENTE [1339-2016](#)

Sentencia de 5 de octubre de 2016

DENIEGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por Mónica Maritza Orellana Pérez, contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal.

CONSIDERANDO

-I-

No puede calificarse de violatorio el rechazo de un recurso de casación por motivo de fondo, cuando la recurrente no supera las deficiencias que el Tribunal de casación ordenó subsanar. En esos casos es válido que la autoridad cuestionada, haciendo uso de sus facultades legales, decida rechazar el referido medio de impugnación, sin que ello ocasione agravio.

EXPEDIENTE [1767-2016](#)

Sentencia de 5 de octubre de 2016

DENIEGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por César Chon Xona, contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal.

CONSIDERANDO

-I-

Debe denegarse el amparo, cuando del estudio de las actuaciones se evidencia que el Tribunal de Casación, al emitir el acto reclamado, realizó, en forma debidamente fundamentada, el estudio en el que descartó los supuestos vicios *in judicando* reprochados al fallo de apelación especial, de lo que concluyó que el actuar del que solicita amparo se encuadra en el tipo penal por el que fue condenado.

EXPEDIENTE [2907-2016](#)

Sentencia de 5 de octubre de 2016

DENIEGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por Cleto Méndez Pérez contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal.

CONSIDERANDO

-I-

No procede otorgar la protección constitucional, cuando del análisis del acto reclamado, se evidencia que la autoridad reprochada, al resolver la casación interpuesta, emitió un fallo en congruencia con el motivo de fondo invocado, advirtiendo que la Sala jurisdiccional varió los hechos tenidos por acreditados por el Tribunal Sentenciador.

EXPEDIENTE [2931-2016](#)**Sentencia de 5 de octubre de 2016****OTORGA AMPARO**

Amparo en Única Instancia promovido por el Ministerio Público, por medio de la Unidad de Impugnaciones, contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal.

CONSIDERANDO**-I-**

Ocasiona agravio que amerita el otorgamiento de amparo, la resolución por la que la autoridad reprochada declara procedente el recurso de casación, profiriendo para ello una decisión que, por no ser congruente con las constancias procesales, carece de la fundamentación debida.

EXPEDIENTE [5592-2015](#)**Sentencia de 6 de octubre de 2016****OTORGA AMPARO**

Amparo en Única Instancia promovido por Anita Chau Ching Ting contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal.

CONSIDERANDO**-I-**

Produce agravio la decisión de la autoridad cuestionada que rechaza el recurso de casación por motivo de fondo, no obstante que la casacionista cumplió con los requerimientos formulados.

EXPEDIENTE [1980-2016](#)**Sentencia de 6 de octubre de 2016****DENIEGA AMPARO**

Amparo en Única Instancia promovido por José Esteban Tzuban Xivir contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal.

CONSIDERANDO**-I-**

No es procedente la protección constitucional cuando el Tribunal de Casación al declarar procedente un recurso de casación por motivo de forma actuó en el uso de las facultades que le otorga la ley, específicamente, al advertir que la Sala de Apelaciones vulneró el principio de intangibilidad de la prueba y las formas del debido proceso.

EXPEDIENTE [4606-2015](#)**Sentencia de 11 de octubre de 2016****DENIEGA AMPARO**

Amparo en Única Instancia promovido por el Ministerio Público, por medio del agente fiscal de la Unidad de Impugnaciones, Carlos Salvador Espinosa Castañeda, contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal.

CONSIDERANDO

-I-

No es viable el otorgamiento del amparo cuando la autoridad denunciada al declarar procedente el recurso de casación por motivo de fondo, fundamenta su decisión de manera clara y precisa de conformidad con las constancias procesales.

EXPEDIENTE [5400-2015](#)**Sentencia de 11 de octubre de 2016****OTORGA AMPARO**

Amparo en Única Instancia promovido por el Ministerio Público, por medio de la Unidad de Impugnaciones contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal.

CONSIDERANDO

-I-

Procede otorgar amparo cuando la autoridad cuestionada, de manera arbitraria, rechaza la admisión a trámite de un recurso de casación y el estudio de las constancias procesales permite determinar que el postulante cumplió con los requisitos mínimos para la admisibilidad de aquel medio de impugnación.

EXPEDIENTE [1178-2016](#)**Sentencia de 11 de octubre de 2016****DENIEGA AMPARO**

Amparo en Única Instancia promovido por Natividad de Jesús Arita Montúfar contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal.

CONSIDERANDO

-I-

No es procedente otorgar el amparo cuando la autoridad cuestionada actúa en el uso de sus facultades al rechazar el recurso de casación que no cumple los requisitos de admisibilidad que exige la ley.

EXPEDIENTE [1373-2016](#)**Sentencia de 11 de octubre de 2016****DENIEGA AMPARO**

Amparo en Única Instancia promovido por Josué Daniel y Saulo Gabriel ambos de apellidos Rojas Díaz, contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal.

CONSIDERANDO

-I-

Actúa dentro del uso de sus facultades la autoridad cuestionada que rechaza liminarmente un recurso de casación instado contra la inadmisibilidad de la apelación especial, por carecer del presupuesto de impugnabilidad objetiva.

EXPEDIENTE [1184-2016](#)**Sentencia de 12 de octubre de 2016****OTORGA AMPARO**

Amparo en Única Instancia promovido por el Ministerio Público, por medio de la Unidad de Impugnaciones, contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal.

CONSIDERANDO

-I-

Ocasiona agravio que amerita el otorgamiento de amparo, la decisión por la que la autoridad reprochada declara procedente el recurso de casación, emitiendo para ello un fallo sin la fundamentación debida.

EXPEDIENTE [1589-2016](#)

Sentencia de 12 de octubre de 2016

OTORGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por el Ministerio Público, por medio del agente fiscal de la Unidad de Impugnaciones, Erick Fernando Galván Ramazzini –quien también actuó como abogado patrocinante–, contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal.

CONSIDERANDO

- I -

Esta Corte ha afirmado que el derecho a la tutela judicial efectiva implica que, quien acude a un ente jurisdiccional, además de poder acudir a este y de que sus pretensiones se gestionen conforme el debido proceso, debe encontrar solución a la controversia formulada, mediante la emisión de resoluciones que posean sustento legal, dentro del cual se incluye la debida fundamentación. Los tribunales de amparo, ante denuncias de resoluciones imperfectas, deben proceder a otorgar la protección solicitada en caso que tales deficiencias vedan a los justiciables el acceso a aquella debida tutela judicial.

EXPEDIENTE [1709-2016](#)

Sentencia de 12 de octubre de 2016

DENIEGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por Elmer Vicente Tocón Ramos, contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal.

CONSIDERANDO

-I-

No genera agravio la decisión del Tribunal de Casación de rechazar el recurso extraordinario cuando, luego de fijar plazo al recurrente para subsanar las deficiencias que advirtió en el planteamiento respectivo, este no cumple satisfactoriamente con lo requerido, provocando con tal incumplimiento la imposibilidad de conocer el fondo de la impugnación.

EXPEDIENTE [572-2016](#)

Sentencia de 12 de octubre de 2016

DENIEGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por Alex Osvaldo Álvarez Asencio contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal.

CONSIDERANDO

-I-

No genera agravio la decisión del Tribunal de Casación de rechazar el recurso extraordinario cuando, luego de haber fijado plazo al recurrente para subsanar las deficiencias que advirtió en el planteamiento respectivo, aquel no las supera en la forma indicada, puesto que lo que tal incumplimiento provoca es imposibilidad de conocer el fondo de la impugnación.

EXPEDIENTE [5862-2015](#)**Sentencia de 13 de octubre 2016****DENIEGA AMPARO**

Amparo en Única Instancia promovido por el Ministerio Público, por medio de la Unidad de Impugnaciones, contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal.

CONSIDERANDO**-I-**

No existe vulneración constitucional, cuando la autoridad cuestionada rechaza el recurso de casación interpuesto por el postulante, al advertir que no cumplía con el presupuesto de impugnabilidad subjetiva necesario para su admisión, en tanto que en su oportunidad no impugnó por medio de apelación especial, el fallo del Tribunal de Sentencia, con lo que inhabilitó la posibilidad de promover el recurso de casación intentado.

EXPEDIENTE [874-2016](#)**Sentencia de 13 de octubre 2016****DENIEGA AMPARO**

Amparo en Única Instancia promovido por Grupo SYC, Sociedad Anónima, por medio de su administrador único y representante legal Nabil Khalil Jweiles Jweiles, contra la Corte Suprema de Justicia.

CONSIDERANDO**-I-**

No procede otorgar el amparo cuando la autoridad cuestionada declara sin lugar las diligencias de antejuicio promovidas por la entidad postulante, fundamentando debidamente su decisión.

EXPEDIENTE [1893-2016](#)**Sentencia de 18 de octubre de 2016****DENIEGA AMPARO**

Amparo en Única Instancia promovido por el Ministerio Público por medio del Agente Fiscal de la Unidad de Impugnaciones, Alejandro José Flores Maldonado contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal.

CONSIDERANDO**-I-**

No procede otorgar la protección constitucional solicitada cuando de las constancias procesales se establece que la autoridad impugnada, al declarar sin lugar una actividad procesal defectuosa, ha procedido en el ejercicio de las facultades legales que rigen su actuación y sin violar derecho fundamental alguno garantizado por la Constitución Política de la República de Guatemala o las leyes.

EXPEDIENTE [2345-2016](#)

Sentencia de 18 de octubre de 2016

OTORGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por el Ministerio Público, por medio de la Unidad de Impugnaciones, contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal.

CONSIDERANDO

-I-

Produce agravio la decisión de la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal, de declarar procedente parcialmente el recurso de casación por motivo de fondo, omitiendo cumplir con lo regulado en el artículo 447 del Código Procesal Penal, en cuanto a pronunciarse sobre el tipo delictivo que resultaba aplicable.

EXPEDIENTE [3293-2016](#)

Sentencia de 19 de octubre 2016

DENIEGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por Ángel Napoleón Maldonado Gramajo contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal.

CONSIDERANDO

-I-

Debe denegarse el amparo cuando del análisis del acto reclamado, se evidencia que la autoridad reprochada, al resolver la casación interpuesta, emitió un fallo en congruencia con los motivos de fondo invocados, advirtiendo que la Sala jurisdiccional había respondido a cada una de las pretensiones alegadas en apelación especial y encuadrando los hechos probados en el ilícito por el cual se condenó al postulante.

EXPEDIENTE [4601-2015](#)

Sentencia de 25 de octubre de 2016

DENIEGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por Carlos Guillermo Sosa Buezo, en su calidad de Juez Presidente del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Chiquimula, contra la Corte Suprema de Justicia y la Magistrada Vocal I de la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, en su calidad de juez pesquisidora.

CONSIDERANDO

-I-

No procede otorgar la protección constitucional que el amparo conlleva, cuando el postulante denuncia la omisión de notificación de la resolución que admitió para su trámite las diligencias de antejuicio promovidas en su contra, si del estudio de las constancias procesales no se advierte la existencia de falta de conocimiento real que le haya imposibilitado defender sus derechos, sino más bien se evidencia que este compareció y actuó dentro del procedimiento citado.

EXPEDIENTE [3358-2016](#)

Sentencia de 25 de octubre de 2016

DENIEGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por Héctor Augusto Chavarría Ramírez contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal.

CONSIDERANDO

-I-

No procede otorgar amparo cuando la autoridad cuestionada, al rechazar el recurso de casación por el motivo de forma y admitirlo por el motivo de fondo, interpuesto por el Ministerio Público, lo hace en el ejercicio de las facultades que la ley le concede, sin ocasionar los agravios reprochados por el postulante.

EXPEDIENTE [1057-2016](#)

Sentencia de 26 de octubre de 2016

DENIEGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por Helman Abner López Retana y Mauricio López, contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal.

CONSIDERANDO

-I-

No procede la protección constitucional cuando la autoridad cuestionada al declarar procedente un recurso de casación por motivo de fondo, motivó debidamente su decisión, sin causar agravio alguno a los postulantes.

EXPEDIENTE [3133-2016](#)

Sentencia de 26 de octubre de 2016

DENIEGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por Wendy Teresa del Rosario Pineda Alvizures de Itzoy contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal.

CONSIDERANDO

-I-

No produce agravio la resolución por la que la autoridad cuestionada rechaza un recurso de casación que incumple con los requisitos de admisibilidad que permiten entrar a conocer la pretensión de la recurrente.

EXPEDIENTE [416-2016](#)

Sentencia de 26 de octubre de 2016

DENIEGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por Milton Geovany López Lemus, contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal.

CONSIDERANDO

-I-

No debe otorgarse amparo al postulante que reclama contra la decisión del Tribunal de Casación de desestimar el recurso extraordinario, cuando del estudio de las actuaciones se evidencia que dicho órgano jurisdiccional advirtió la inexistencia, en la sentencia objetada, de los vicios que aquel denunció al plantear el citado recurso.

NOVIEMBRE**EXPEDIENTE [2104-2016](#)**

Sentencia de 2 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por Rolando Chan Chaj contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal.

CONSIDERANDO

-I-

No produce agravio la decisión de la autoridad cuestionada que, actuando en el uso de sus facultades, rechaza un recurso de casación, ante el incumplimiento del recurrente de subsanar las deficiencias del escrito inicial advertidas en el previo oportunamente fijado.

EXPEDIENTE [3482-2016](#)

Sentencia de 2 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por el Ministerio Público, por medio de la Unidad de Impugnaciones, contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal.

CONSIDERANDO

-I-

No procede el amparo cuando la resolución por la que la autoridad cuestionada declara parcialmente procedente un recurso de casación, se emite conforme a las facultades que le son propias, profiriendo para ello una decisión debidamente fundamentada.

EXPEDIENTE [4985-2015](#)

Sentencia de 2 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por María Luisa López de la Peña contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal.

CONSIDERANDO

-I-

Es requisito indispensable para conocer el fondo del amparo, que el agravio sea consecuencia directa del acto contra el que se reclama por esta vía. De ahí que, si se indica expresamente un acto reclamado pero los señalamientos de agravio van dirigidos a una circunstancia diferente, concurre falta de conexidad entre el acto reclamado y los agravios denunciados que hace inviable la pretensión de amparo.

Hay falta de conexidad entre el acto cuestionado y agravios, cuando el accionante señala como acto reclamado la resolución que declaró la improcedencia de un recurso de casación, pero sus agravios los dirige a cuestionar la investigación del Ministerio Público y el fallo de la Sala de la Corte de Apelaciones.

EXPEDIENTE [5524-2015](#)

Sentencia de 3 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por Joaquín Flores González contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal y el Tribunal Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Mayor Riesgo, Grupo "B". El postulante actuó con el patrocinio del abogado Fernando David Guerra Ruiz.

CONSIDERANDO

-I-

No ocasiona agravio alguno la decisión de la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal al emitir una circular en la que distribuyó los procesos penales de mayor riesgo para que conozcan otros tribunales, con la finalidad de agilizarlos y juzgar en un plazo razonable, sin vulnerar con ello el principio de juez natural.

No vulnera derecho alguno la resolución emitida por un Tribunal que dio cumplimiento a lo ordenado en la circular dictada por autoridad superior, remitiendo las actuaciones al órgano jurisdiccional correspondiente.

EXPEDIENTE [1327-2016 y 1621-2016](#)

Sentencia de 8 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por Enrique Agustín Pérez Chávez, Eufrazio Pérez Chávez, Felipe Virgilio Gómez Pérez, Rafael Pérez Méndez y Ramón Pérez Chávez **–querellantes adhesivos–** y por Julián Catarino López López, José Pérez López y Víctor Modesto Solíz Ramírez **–procesados–**, contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal.

CONSIDERANDO

-I-

Debe denegarse el amparo cuando del análisis del acto reclamado, se evidencia que la autoridad reprochada, al resolver las casaciones interpuestas, emitió un fallo en congruencia con los motivos de forma y fondo invocados, advirtiendo que la Sala jurisdiccional había respondido a cada una de las pretensiones alegadas en apelación especial y encuadrando los hechos probados en los ilícitos por los cuales se condenó a los procesados.

EXPEDIENTE [4768-2014](#)

Sentencia de 10 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por Dricela Eufemia Delgado Barrientos contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal.

CONSIDERANDO

-I-

No existe agravio cuando la autoridad cuestionada declara sin lugar la reposición interpuesta por la postulante cuando este medio de impugnación, en el caso concreto, devenía inidóneo.

EXPEDIENTE [1768-2016](#)

Sentencia de 10 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por Pedro Danilo Ibarra Álvarez contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal.

CONSIDERANDO

-I-

No procede otorgar la protección que conlleva el amparo, cuando la autoridad cuestionada, actuando en uso de sus facultades legales, rechaza para su trámite el recurso de casación, fundamentándose en el incumplimiento, por parte de los recurrentes, de subsanar las deficiencias advertidas en el escrito de interposición.

EXPEDIENTE [2617-2016](#)**Sentencia de 10 de noviembre de 2016****DENIEGA AMPARO**

Amparo en Única Instancia promovido por Alfredo Xajap Jucu y Kenselt Alexis Rivera López, contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal.

CONSIDERANDO

-I-

No procede otorgar el amparo cuando la autoridad cuestionada al rechazar el recurso de casación actuó en el ejercicio de sus facultades, pues los recurrentes incumplieron con los requisitos exigidos para la admisibilidad de ese medio de impugnación extraordinario.

EXPEDIENTE [2802-2016](#)**Sentencia de 10 de noviembre de 2016****DENIEGA AMPARO**

Amparo en Única Instancia promovido por Juan Gilberto Salazar Concuán contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal.

CONSIDERANDO

- I -

Debe denegarse el amparo, cuando la autoridad cuestionada, con base en la omisión por parte de postulante a dar cumplimiento a una resolución judicial que tenía como propósito la subsanación de la casación oportunamente interpuesta, rechaza ese medio de impugnación.

EXPEDIENTE [2959-2016](#)**Sentencia de 10 de noviembre de 2016****DENIEGA AMPARO**

Amparo en Única Instancia promovido por el Ministerio Público, por medio de la Unidad de Impugnaciones, contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal.

CONSIDERANDO

-I-

No existe vulneración a derecho constitucional cuando el Tribunal de Casación, en el correcto uso de sus facultades, luego de otorgar plazo al recurrente para subsanar las deficiencias oportunamente advertidas, rechaza para su trámite el recurso extraordinario que no cumple con los requisitos de admisibilidad que exige la ley.

EXPEDIENTE [3524-2016](#)

Sentencia de 10 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por Alicia Lisbet Rodríguez Figueroa contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal.

CONSIDERANDO

-I-

No existe vulneración constitucional alguna cuando la autoridad cuestionada declara procedente el recurso de casación por motivo de fondo interpuesto por el Ministerio Público, al determinar que, conforme a los hechos acreditados y la normativa aplicable, la conducta delictiva atribuida a la postulante había sido indebidamente calificada por la Sala jurisdiccional respectiva.

EXPEDIENTE [3528-2016](#)

Sentencia de 10 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por el Ministerio Público, por medio de la Unidad de Impugnaciones, contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal.

CONSIDERANDO

-I-

El amparo no es procedente cuando del estudio de las actuaciones se evidencia que la autoridad cuestionada, al declarar procedente el recurso de casación por motivo de forma, advierte la violación a una norma legal, por lo que ordena el reenvío de las actuaciones para que el error se corrija; actuar que se encuentra apegado a las facultades que la ley rectora del acto le confiere.

EXPEDIENTE [910-2016](#)

Sentencia de 16 de noviembre 2016

DENIEGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por Olimpia Amparo Álvarez Vásquez, contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal.

CONSIDERANDO

- I -

No procede el amparo cuando la autoridad cuestionada, al emitir la resolución por la que declara la improcedencia del recurso de casación, lo hace sin transgredir derechos constitucionales, dado que motivó debidamente su fallo, actuando en el ejercicio de su función exclusiva de juzgar.

EXPEDIENTE [2443-2016](#)

Sentencia de 16 de noviembre 2016

DENIEGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por Roque Leonardo Colaj Culajay contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal.

CONSIDERANDO

-I-

No procede el otorgamiento de amparo cuando, la autoridad jurisdiccional rechaza para su trámite el recurso de casación al determinar que los accionantes no cumplieron con los requisitos mínimos para el conocimiento del fondo del mismo.

EXPEDIENTE [2290-2016](#)

Sentencia de 17 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por Fredy Arnoldo López Morales contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal.

CONSIDERANDO

-I-

No es viable otorgar la protección constitucional, cuando del estudio de las actuaciones se evidencia que la autoridad reprochada, al declarar improcedente el recurso de casación por motivo de fondo, actuó en ejercicio de las facultades legales que le confieren las disposiciones aplicables al caso concreto, por lo que su proceder no demuestra que se haya incurrido en agravio con relevancia constitucional en la esfera de los derechos del solicitante.

EXPEDIENTE [3249-2016](#)

Sentencia de 17 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por Elias Aquino Pacheco contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal.

CONSIDERANDO

-I-

No es viable otorgar la protección constitucional, cuando del estudio de las actuaciones se evidencia que la autoridad reprochada, al declarar improcedente el recurso de casación por motivo de forma, actuó en ejercicio de las facultades legales y fundamentó de forma debida su decisión, sin causar agravio a los derechos del solicitante.

EXPEDIENTE [2037-2016](#)

Sentencia de 23 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por José Carlos de León Paniagua contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal.

CONSIDERANDO

-I-

No produce agravio la decisión de la autoridad objetada, al rechazar el recurso de casación por motivos de fondo, cuando el recurrente incumplió con las subsanaciones que le fueron requeridas y su pretensión no es atendible por el motivo que invocó.

EXPEDIENTE [2630-2016](#)

Sentencia de 23 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por el Ministerio Público, por medio de la Unidad de Impugnaciones, contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal.

CONSIDERANDO

-I-

Debe denegarse el amparo cuando del análisis del acto reclamado, se evidencia que la autoridad reprochada, al resolver la casación interpuesta, emitió un fallo en congruencia con el motivo de forma invocado, advirtiendo que la Sala jurisdiccional dio respuesta a cada una de las pretensiones alegadas en apelación especial por el postulante.

EXPEDIENTE [2950-2016](#)**Sentencia de 23 de noviembre de 2016****DENIEGA AMPARO**

Amparo en Única Instancia promovido por Jorge Rueda Medrano, José Abel Moreno Jiménez y César Augusto Estrada Ovalle, contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal.

CONSIDERANDO

-I-

No procede otorgar el amparo cuando la autoridad cuestionada al rechazar el recurso de casación lo hace en el ejercicio de las facultades que la ley le concede, sin ocasionar los agravios reprochados por los postulantes.

EXPEDIENTE [3134-2016](#)**Sentencia de 23 de noviembre de 2016****DENIEGA AMPARO**

Amparo en Única Instancia promovido por César Emilio Fajardo Morales, en su calidad de Diputado al Congreso de la República de Guatemala, contra la Corte Suprema de Justicia.

CONSIDERANDO

-I-

No produce agravio la decisión de la Corte Suprema de Justicia de admitir para su trámite las diligencias de antejuicio y nombrar juez pesquisador, tras advertir, de manera fundada, que el planteamiento de la denuncia no obedece a razones espurias, políticas o ilegítimas, ajustando su proceder a las facultades que le otorga la Constitución Política de la República y la Ley en Materia de Antejuicio.

EXPEDIENTE [1497-2015](#)**Sentencia de 28 de noviembre de 2016****DENIEGA AMPARO**

Amparo en Única Instancia promovido por Raúl Amílcar Falla Ovalle contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal.

CONSIDERANDO

-I-

No ocasiona agravio la autoridad cuestionada que dispone denegar un remedio procesal cuando este deviene inidóneo, al ser el resultado de una desacertada utilización de los medios de impugnación.

EXPEDIENTE [1141-2016](#)

Sentencia de 30 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por Sergio Estuardo Cruz y Jairo Vinicio Rac Toj contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal.

CONSIDERANDO

-I-

No genera agravio la decisión del Tribunal de Casación de rechazar el recurso extraordinario cuando, luego de haber fijado plazo al recurrente para subsanar las deficiencias que advirtió en el planteamiento respectivo, aquel no las supera en la forma indicada, por lo que tal incumplimiento provoca la imposibilidad de conocer el fondo de la impugnación.

EXPEDIENTE [1313-2016](#)

Sentencia de 30 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por William de Jesús Restrepo Alzate y Guillermo Enrique Díaz Agón contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal.

CONSIDERANDO

-I-

No existe vulneración a derecho constitucional alguno cuando la autoridad cuestionada declara improcedente el recurso de casación por motivo de fondo interpuesto por el postulante, al advertir que, de acuerdo a los hechos acreditados, la conducta delictiva por la que se les condenó fue correctamente encuadrada en el delito de Lavado de dinero u otros activos.

EXPEDIENTE [2158-2016](#)

Sentencia de 30 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por Óscar Rolando Corleto Rivera, Edgar Eduardo Montepeque González, Juan Manuel Giordano Grajeda, Rudy Berner Pereira Delgado, Laura Alicia Franco Aguirre, Ferdy Ramón Elías Velásquez, Byron Juventino Chacón Ardón y Julio Antonio Juárez Ramírez, en su calidad de Diputados al Congreso de la República de Guatemala, contra la Corte Suprema de Justicia.

CONSIDERANDO

-I-

No produce agravio que amerite el otorgamiento del amparo, la resolución que admite para su trámite las diligencias de antejuicio, cuando esta ha sido dictada conforme las facultades que la ley confiere a la autoridad cuestionada.

EXPEDIENTE [2377-2016](#)

Sentencia de 30 de noviembre de 2016

OTORGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por el Ministerio Público, por medio de la Unidad de Impugnaciones, contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal.

CONSIDERANDO

-I-

La facultad otorgada al Tribunal de Casación en el artículo 442 del Código Procesal Penal, está limitada a que al ordenar el reenvío, el tribunal que recibe debe estar en facultades para ejecutar lo ordenado por el tribunal superior; lo contrario significa violación a la tutela judicial efectiva que hacen procedente el amparo.

EXPEDIENTE [2980-2016](#)**Sentencia de 30 de noviembre de 2016****OTORGA AMPARO**

Amparo en Única Instancia promovido por Melvin Oswaldo Girón Gómez contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal.

CONSIDERANDO

-I-

Es procedente otorgar la protección constitucional solicitada cuando el Tribunal de Casación, actuando con excesivo rigor, rechazó el recurso de casación que el amparista planteó contra el fallo que declaró sin lugar el recurso de apelación especial, sin considerar que el incumplimiento de presentar el escrito para subsanar deficiencias, no le es atribuible, por no poseer los conocimientos técnicos para ejercer adecuadamente su defensa, aunado a que se encuentra guardando prisión, por lo que, en todo caso, tal deficiencia es imputable a su abogada defensora; de ahí que aquella resolución vulneró sus derechos constitucionales.

EXPEDIENTE [3116-2016](#)**Sentencia de 30 de noviembre de 2016****DENIEGA AMPARO**

Amparo en Única Instancia promovido por Manuel Marcelino García Chutá, en su calidad de Diputado al Congreso de la República de Guatemala, contra la Corte Suprema de Justicia.

CONSIDERANDO

-I-

No produce agravio la decisión de la Corte Suprema de Justicia de admitir para su trámite las diligencias de antejuicio y nombrar juez pesquisador, tras advertir, de manera fundada, que el planteamiento de la denuncia no obedece a razones espurias, políticas o ilegítimas, ajustando su proceder a las facultades que le otorga la Constitución Política de la República y la Ley en Materia de Antejuicio.

EXPEDIENTE [3520-2016](#)**Sentencia de 30 de noviembre de 2016****OTORGA AMPARO**

Amparo en Única Instancia promovido por Dickson Wilfredo Botzoc Cuevas contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal.

CONSIDERANDO

-I-

No configura vulneración a garantía constitucional alguna la resolución por la que la autoridad cuestionada rechaza para su trámite un recurso de casación cuando este se interpone contra un auto que no reviste la característica de ser definitivo.

EXPEDIENTE [3660-2016](#)

Sentencia de 30 de noviembre de 2016

OTORGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por El Ministerio Público, por medio de la Unidad de Impugnaciones, contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal.

CONSIDERANDO

-I-

El amparo protege a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos restaura el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. Procede siempre que leyes, disposiciones, resoluciones o actos de autoridad lleven implícito, amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes garantizan.

Produce agravio, la decisión de la autoridad objetada, que al declarar procedente el recurso de casación, fundamenta indebidamente su decisión violando así el debido proceso.

EXPEDIENTE [3750-2016](#)

Sentencia de 30 de noviembre de 2016

OTORGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por el Ministerio Público, por medio del Agente Fiscal de la Unidad de Impugnaciones, Gustavo Adolfo Pérez Ayala, contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal.

CONSIDERANDO

-I-

Procede el amparo como único medio para acceder a la tutela judicial efectiva, cuando la autoridad refutada al resolver el medio extraordinario de impugnación promovido, se extralimita en sus funciones, emitiendo un fallo sin la adecuada motivación.

EXPEDIENTE [3890-2016](#)

Sentencia de 30 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por Jenny Arayca Madrid Recinos contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal. La postulante actuó con el patrocinio del abogado Benito Juárez Martínez.

CONSIDERANDO

-I-

No procede otorgar amparo cuando de las constancias procesales se determina que no es agravante la decisión del Tribunal de Casación de declarar improcedente el recurso, en tanto advirtió que no concurría el vicio formal que la casacionista denunció, emitiendo, para el efecto, un fallo debidamente motivado.

EXPEDIENTE [3913-2016](#)

Sentencia de 30 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por Franky Michel Oliva contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal.

CONSIDERANDO

-I-

No procede otorgar el amparo cuando la autoridad cuestionada al rechazar el recurso de casación actuó en el ejercicio de sus facultades, pues el interponente incumplió con los requisitos exigidos para la admisibilidad de ese medio de impugnación extraordinario.

EXPEDIENTE [3984-2016](#)**Sentencia de 30 de noviembre de 2016****DENIEGA AMPARO**

Amparo en Única Instancia promovido por Elder Antonio Ramos Calderón, Asención De Jesús Vásquez Medrano, Fidel Ramos Calderón y Víctor Manuel Suriano Nájera, contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal.

CONSIDERANDO

-I-

No produce agravio el acto reclamado por medio del cual la autoridad objetada rechazó el recurso de casación interpuesto contra un fallo no definitivo, carente del elemento de impugnabilidad objetiva, presupuesto indispensable para viabilizar la admisión de dicho recurso conforme lo regulado por el artículo 437 del Código Procesal Penal.

EXPEDIENTE [3999-2016](#)**Sentencia de 30 de noviembre de 2016****DENIEGA AMPARO**

Amparo en Única Instancia promovido por el Ministerio Público, por medio de la Unidad de Impugnaciones, contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal.

CONSIDERANDO

-I-

No procede otorgar la protección constitucional solicitada cuando la autoridad impugnada actuó conforme al correcto uso de sus facultades legales, sin causar agravio a los derechos constitucionales del postulante, ya que del análisis de la resolución que constituye el acto reclamado se establecen los pronunciamientos claros y precisos del órgano jurisdiccional que concluye en los argumentos claros y precisos para otorgar el recurso por el motivo invocado.

EXPEDIENTE [4451-2016](#)**Sentencia de 30 de noviembre de 2016****DENIEGA AMPARO**

Amparo en Única Instancia promovido por el Ministerio Público, por medio de la Unidad de Impugnaciones, contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal.

CONSIDERANDO

-I-

No produce violación a derecho constitucional alguno la decisión de la autoridad cuestionada que declara improcedente un recurso de casación, cuando el fallo recurrido se encuentra debidamente sustentado al determinar que la conducta del sindicato encuadraba en determinado tipo penal.

TRIBUTARIO**OCTUBRE****EXPEDIENTE [1142-2016](#)**

Sentencia de 5 de octubre de 2016

DENIEGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por la Superintendencia de Administración Tributaria, por medio de su Mandataria Especial Judicial con Representación, Abogada Isel Yuliana Villeda Pinto, contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Civil.

CONSIDERANDO**- I -**

No ocasiona agravio susceptible de ser reparado por esta vía, la Corte Suprema de Justicia, Cámara Civil, cuando desestima un recurso de casación por adolecer de deficiencias insubsanables en su planteamiento que tornan inviable el conocimiento de fondo de la cuestión sometida a juzgamiento.

EXPEDIENTE [1783-2016](#)

Sentencia de 5 de octubre de 2016

DENIEGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por la Superintendencia de Administración Tributaria, por medio de su Mandataria Especial Judicial con Representación, Isel Yuliana Villeda Pinto, contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Civil.

CONSIDERANDO**-I-**

No incurre en violación al derecho de defensa y a los principios jurídicos del debido proceso y tutela judicial efectiva, la Corte Suprema de Justicia, Cámara Civil, cuando al desestimar el recurso de casación ha cumplido con la obligación que le imponen los mismos, de emitir una resolución fundamentada, analizando las constancias procesales, lo alegado por las partes y efectuando el razonamiento en que sustentó su decisión, ello de conformidad con la labor intelectual que realiza en el legítimo ejercicio de sus facultades legales.

EXPEDIENTE [2036-2016](#)

Sentencia de 5 de octubre de 2016

DENIEGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por Consultora Técnica, Sociedad Anónima, por medio del Presidente de su Consejo de Administración y Representante Legal, José Leopoldo Enrique Batarse, contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Civil.

CONSIDERANDO**-I-**

El amparo es improcedente cuando la postulante no aporta argumentos de relevancia constitucional que demuestren afectación a sus derechos fundamentales y, contrario a ello, del estudio de las actuaciones se advierte que la autoridad recurrida ha actuado en ejercicio de las facultades legales que le confieren las disposiciones aplicables al caso concreto.

Asimismo, esta garantía es inviable cuando lo que se pretende es provocar, por esta vía, el estudio de supuestas deficiencias atribuidas a una norma de carácter general que, en todo caso, es susceptible de ser cuestionada por medio de la inconstitucionalidad de ley; así como cuando lo que se intenta es la revisión de aspectos que ya fueron discutidos y dilucidados en la jurisdicción ordinaria.

EXPEDIENTE [480-2016](#)

Sentencia de 12 de octubre de 2016

OTORGA AMPARO

la Superintendencia de Administración Tributaria, por medio de su Mandataria Especial Judicial con Representación, Alma Siomara Lanuza Morán, contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Civil.

CONSIDERANDO

-I-

Incurrir en violación al derecho a la tutela judicial efectiva, consagrado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República, la Corte Suprema de Justicia, Cámara Civil, cuando al emitir la sentencia de casación, desestima liminarmente el submotivo de error de hecho en la apreciación de la prueba por omisión invocado por la recurrente, aduciendo que no cumplió con formular una tesis clara e individual, no obstante que esta sí efectuó dicha labor argumentativa.

No vulnera el referido derecho, la autoridad cuestionada, cuando al desestimar el submotivo de aplicación indebida de la ley invocado en el referido recurso, por carecer de los requisitos necesarios para viabilizar su conocimiento de fondo, ha cumplido con la obligación que le impone tal derecho, de emitir una resolución fundamentada.

EXPEDIENTE [1723-2016](#)

Sentencia de 12 de octubre de 2016

DENIEGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por la Superintendencia de Administración Tributaria, por medio de su Mandataria Especial Judicial con Representación, Adela Elizabeth Vásquez Lorenzo de Bracamonte, contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Civil.

CONSIDERANDO

-I-

No existe agravio que reparar en amparo cuando se determina que la autoridad cuestionada, contrario a lo sustentado por el postulante, fundamentó debidamente la sentencia desestimatoria del recurso de casación, atendiendo los argumentos expuestos en el planteamiento de dicho recurso y, sobre todo, observando y analizando las disposiciones legales respecto de las cuales se invocaron los vicios objeto de análisis.

EXPEDIENTE [5379-2015](#)

Sentencia de 13 de octubre de 2016

DENIEGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por la Superintendencia de Administración Tributaria, por medio de su Mandataria Especial Judicial con Representación, Alma Siomara Lanuza Morán, contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Civil.

CONSIDERANDO

-I-

La expectativa de prosperabilidad de una solicitud de tutela constitucional planteada contra una sentencia de casación está inescindiblemente supeditada a la circunstancia de que el postulante aporte al Tribunal de Amparo razonamientos lógico-jurídicos directamente orientados a revelar cómo se ha trastocado su esfera de derechos esenciales al dictarse tal fallo. No es el mero criterio que haya expresado la autoridad denunciada, al efectuar el análisis propio de ese mecanismo extraordinario de impugnación (sobre los submotivos de procedencia invocados por el casacionista), el punto acerca del cual debe desplegarse el desarrollo argumentativo de la amparista, sino sobre el agravio con relevancia constitucional que se le ha causado (sentencias dictadas por esta Corte con fechas dos de abril de dos mil catorce, diecisiete de septiembre de dos mil catorce y uno de marzo de dos mil dieciséis, en los expedientes 3953-2013, 5543-2013 y 4433-2015, respectivamente).

Asimismo, no vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva cuando, al desestimar dicho recurso, ha cumplido con la obligación que le impone tal derecho, de emitir un fallo fundamentado, analizando las constancias procesales, la sentencia recurrida y efectuando el razonamiento en que sustenta su decisión.

EXPEDIENTE [1930-2016](#)

Sentencia de 13 de octubre de 2016

DENIEGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por la Superintendencia de Administración Tributaria, por medio de su Mandatario Especial Judicial con Representación, Gerardo Alberto Hurtado Flores, contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Civil.

CONSIDERANDO

-I-

Esta Corte ha sustentado que la expectativa de prosperabilidad de una solicitud de tutela constitucional, planteada contra una sentencia de casación, está inescindiblemente supeditada a la circunstancia de que la postulante aporte al Tribunal de Amparo razonamientos lógico-jurídicos directamente orientados a revelar cómo se ha trastocado su esfera de derechos esenciales al dictarse tal fallo. El desarrollo argumentativo de la amparista debe referirse a la relevancia constitucional -expresada en la afectación negativa de sus derechos protegidos por el Magno Texto- que, a su juicio, supone la manera en que ha procedido la autoridad impugnada. Por ello, en caso de no advertirse el daño, lesión, afectación o perjuicio denunciado, el órgano encargado del control de

constitucionalidad está imposibilitado de otorgar la protección que el amparo conlleva.

EXPEDIENTE [1436-2016](#)

Sentencia de 19 de octubre de 2016

OTORGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por la Superintendencia de Administración Tributaria, por medio de su Mandatario Especial Judicial con Representación, Gerardo Alberto Hurtado Flores, contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Civil.

CONSIDERANDO

-I-

Incurrir en violación al derecho a la tutela judicial efectiva, consagrado en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Corte Suprema de Justicia, Cámara Civil, al negarse a conocer los submotivos invocados por el casacionista, aduciendo infundadamente que la recurrente no cumplió con formular tesis suficiente en cuanto a los submotivos de violación de ley por contravención de los párrafos quinto y sexto del Artículo 16 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado y aplicación indebida de los Artículos 18 y 23 del referido cuerpo legal.

NOVEMBRE

EXPEDIENTE [1440-2016](#)

Sentencia de 2 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por Ana Luisa Newbery López, en su calidad de Administradora de la Mortual y Representante Legal de la herencia del causante Blas Oliverio Paraíso Cabrera, contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Civil.

CONSIDERANDO

-I-

No es procedente otorgar amparo cuando se establece que el acto recurrido no carece de fundamentación ni es producto de irreflexión, por el contrario, contiene el criterio que a juicio de la Cámara Civil se encuentra apegado a derecho, esto de conformidad con la labor intelectual que realiza en el legítimo ejercicio de sus facultades legales, lo que no puede ocasionar agravio alguno.

EXPEDIENTE [1972-2016](#)

Sentencia de 2 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por Jessica Ileana Chang Medina de Cáceres, contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Civil.

CONSIDERANDO**- I -**

En materia judicial, el amparo opera como medio protector y garante de los derechos fundamentales cuando las actuaciones de los órganos jurisdiccionales no se ajustan a los preceptos constitucionales y legales que les rigen.

No existe violación constitucional, cuando la Corte Suprema de Justicia, Cámara Civil rechaza un recurso extraordinario de casación que no fue promovido con arreglo a la ley, es decir, no puede otorgarse la protección constitucional solicitada en casos de recursos rechazados, cuando la autoridad impugnada hace debida aplicación de las exigencias que cada normativa impone para la viabilidad del recurso.

EXPEDIENTE [2257-2016](#)**Sentencia de 3 de noviembre de 2016****DENIEGA AMPARO**

Amparo en Única Instancia promovido por la Superintendencia de Administración Tributaria, por medio de su Mandataria Especial Judicial con Representación, Isel Yulina Villeda Pinto, contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Civil.

CONSIDERANDO**-I-**

No incurre en violación al derecho a una debida tutela judicial, la Corte Suprema de Justicia, Cámara Civil, cuando al declarar con lugar un recurso de casación, cumplió con la obligación que le impone tal derecho, de emitir una resolución fundamentada, analizando las constancias procesales, lo alegado por las partes y efectuando el razonamiento en que fundamenta su decisión.

EXPEDIENTE [2628-2016](#)**Sentencia de 3 de noviembre de 2016****OTORGA AMPARO**

Amparo en Única Instancia promovido por la Superintendencia de Administración Tributaria, por medio de su Mandatario Especial Judicial con Representación, Gerardo Alberto Hurtado Flores, contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Civil.

CONSIDERANDO**-I-**

Resulta procedente la protección que el amparo conlleva, cuando la autoridad impugnada desestima en forma arbitraria, obviando el tenor literal de la ley, un recurso extraordinario de casación y, con ello, convalida la errónea apreciación que del asunto realizó la Sala sentenciadora, al declarar con lugar la demanda contenciosa administrativa instada por la contribuyente.

EXPEDIENTE [2243-2016](#)**Sentencia de 8 de noviembre de 2016****OTORGA AMPARO**

Amparo en Única Instancia promovido por la Superintendencia de Administración Tributaria, por medio de su Mandatario Especial Judicial con Representación, Gerardo Alberto Hurtado Flores, contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Civil.

CONSIDERANDO

-I-

Incorre en violación al principio de fundamentación de las resoluciones judiciales, consagrado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Corte Suprema de Justicia Cámara Civil, cuando al emitir el sentencia de casación, omite contrastar los argumentos expresados por la casacionista en el escrito de interposición del recurso, con lo estimado en el fallo objeto del mismo y lo dispuesto en la disposición legal aplicable, a efecto de dar debida respuesta a los cuestionamientos y objeciones formuladas.

EXPEDIENTE [1193-2016](#)

Sentencia de 10 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por la Empresa Hospitalaria Cemesa, Sociedad Anónima, por medio de su Gerente General y Representante Legal, Carlos Enrique Sandoval Gonzalez, contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Civil.

CONSIDERANDO

- I -

No ocasiona agravio susceptible de ser reparado por esta vía, la Corte Suprema de Justicia, Cámara Civil, cuando desestima un recurso de casación por adolecer de deficiencias insubsanables en su planteamiento que tornan inviable el conocimiento de fondo de la cuestión sometida a juzgamiento.

EXPEDIENTE [1595-2016](#)

Sentencia de 10 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por la Superintendencia de Administración Tributaria, por medio de su Mandataria Especial Judicial con Representación, Adela Elizabeth Vásquez Lorenzo de Bracamonte, contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Civil.

CONSIDERANDO

-I-

No ocasiona agravio susceptible de ser reparado por la vía del amparo la Corte Suprema de Justicia, Cámara Civil, cuando rechaza un recurso de casación al advertir que este adolece de deficiencias técnicas en su planteamiento.

EXPEDIENTE [2184-2016](#)

Sentencia de 21 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por la Superintendencia de Administración Tributaria, por medio de su Mandataria Especial Judicial con representación, Isel Yuliana Villeda Pinto; contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Civil.

CONSIDERANDO

-I-

No es procedente otorgar amparo cuando se establece que el acto recurrido no carece de fundamentación ni es arbitrario, sino contiene el criterio que a juicio de la Cámara Civil de la Corte Suprema de Justicia

se encuentra apegado a Derecho, esto de conformidad con la labor intelectual que realiza en el legítimo ejercicio de sus facultades legales, lo que no puede ocasionar agravio alguno.

DICIEMBRE

EXPEDIENTE [1935-2016](#)

Sentencia de 5 de diciembre de 2016

OTORGA AMPARO

Amparo en Única Instancia promovido por la Superintendencia de Administración Tributaria, por medio de su Mandataria Especial Judicial con Representación, Dora María Rodríguez Cac, contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Civil.

CONSIDERANDO

-I-

Incurrir en violación al principio de fundamentación de las resoluciones judiciales, consagrado en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Corte Suprema de Justicia Cámara Civil, cuando, al emitir el sentencia de casación, omite contrastar los argumentos expresados por la casacionista en el escrito de interposición del recurso, con lo estimado en el fallo objetado y disposiciones legales aplicables, a efecto de dar debida respuesta a cada uno de los cuestionamientos y objeciones formuladas.

APELACIONES DE SENTENCIA DE AMPARO

ADMINISTRATIVO

OCTUBRE

EXPEDIENTE [1736-2016](#)

Sentencia de 5 de octubre de 2016

DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

No es procedente otorgar la tutela que el amparo conlleva, cuando la pretensión que se ejercita por vía de esta garantía constitucional debe dilucidarse, en todo caso, por medio de los procedimientos administrativos y judiciales que prevén las disposiciones legales aplicables al caso, de conformidad con el principio jurídico del debido proceso.

EXPEDIENTE [3065-2016](#)
Sentencia de 6 de octubre de 2016
DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

No se establece que la resolución reclamada provoque la lesión constitucional denunciada, toda vez que, mediante otra vía, fue satisfecha la pretensión que se intentó conseguir mediante la oposición planteada; en tal virtud, no se hace meritorio el otorgamiento de la protección que el amparo conlleva.

EXPEDIENTE [2480-2016](#)
Sentencia de 10 de octubre de 2016
OTORGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

Es procedente otorgar amparo cuando la Comisión Nacional de Energía Eléctrica rechaza un recurso administrativo que resulta ser idóneo, al revestir las condiciones necesarias de viabilidad y, adicionalmente, se encuentra dispuesto en la ley de la materia.

EXPEDIENTE [1394-2016](#)
Sentencia de 11 de octubre de 2016
OTORGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

De conformidad con lo que establece el Artículo 28 de la Constitución, los habitantes de la República tienen el derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y resolverlas conforme a la ley. Este precepto, en concordancia con el Artículo 10, literal f), de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, establece que en materia administrativa el plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones es el que señala la ley específica aplicable al caso concreto o, en su defecto, el de treinta días. En caso de que la autoridad omita el cumplimiento de la obligación referida en dicho término, el interesado puede acudir al amparo para que se fije un plazo razonable a efecto de que cese la demora en resolver y notificar.

EXPEDIENTE [2471-2016](#)
Sentencia de 11 de octubre de 2016
DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

- I -

No es procedente revocar la multa impuesta en la sentencia de amparo de primer grado a la abogada auxiliante de la postulante, cuando de las constancias procesales se establece que la improcedencia de la acción constitucional instada, encuadra dentro de los supuestos de ley que determinan la obligación de imponer la referida sanción.

EXPEDIENTE [2897-2016](#)
Sentencia de 11 de octubre de 2016
DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

El amparo, por su naturaleza subsidiaria y extraordinaria, no es la vía por medio de la cual se persiga la satisfacción de una pretensión que puede ser tramitada y satisfecha de conformidad con el procedimiento reglamentario que rige el acto, y que en caso persista la controversia, discutirse ante la jurisdicción ordinaria.

EXPEDIENTE [1616-2016](#)
Sentencia de 12 de octubre de 2016
DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

No ocasiona agravio la autoridad administrativa que en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y las Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Guatecompras-, rechaza de plano un recurso inidóneo.

EXPEDIENTE [474-2016](#)
Sentencia de 12 de octubre de 2016
OTORGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

El otorgamiento de la protección constitucional procede por la omisión de las instituciones y organismos de cumplir con la obligación legal de garantizar la protección de derechos a usuarios de un servicio público y la vigilancia del cumplimiento de esa normativa por quienes los proveen y fijan su forma de cobro.

EXPEDIENTE [1682-2016](#)
Sentencia de 13 de octubre de 2016
OTORGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

Es procedente otorgar amparo, cuando la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, rechaza un recurso administrativo que resulta ser idóneo para cuestionar el pronunciamiento objetado, pese a revestir este las condiciones necesarias para su viabilidad.

EXPEDIENTE [2757-2016](#)
Sentencia de 13 de octubre de 2016
DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

La pertinencia o idoneidad de los recursos o impugnaciones establecidos en materia contenciosa administrativa, deviene de los supuestos de procedencia y requisitos que disponga la ley de la materia

para el efecto, de ahí que, en el supuesto de que las disposiciones legales refieran para su procedencia la concurrencia o cumplimiento de supuestos específicos, contra determinados actos –resoluciones definitivas-, resulta inviable su agotamiento en ausencia o contravención de éstos. En ese orden de ideas, la interposición de medios de defensa inidóneos, cuya desestimatoria es declarada por conducto del acto señalado como agravante, no puede generar agravios susceptibles de ser reparados en amparo.

EXPEDIENTE [5216-2015](#)

Sentencia de 19 de octubre de 2016

DENIEGA AMPARO**CONSIDERANDO**

-I-

El agravio es un elemento esencial para la procedencia del amparo y sin su concurrencia no es posible el otorgamiento de la protección que la mencionada acción constitucional conlleva.

EXPEDIENTE [1851-2016](#)

Sentencia de 19 de octubre de 2016

DENIEGA AMPARO**CONSIDERANDO**

-I-

Para lograr la tutela del amparo es preciso no solo que las leyes, resoluciones, disposiciones o actos de autoridad lleven implícito violación de los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes garantizan, sino que con ello se cause o se amenace causar agravio a los derechos del postulante y no puedan repararse por otro mecanismo legal de defensa.

En ese sentido, esta garantía constitucional es improcedente cuando, del estudio de las actuaciones se advierte que el acto expresamente cuestionado fue emitido por la autoridad reprochada en el uso de sus facultades legales y en cumplimiento del debido proceso que la ley que rige el acto establece.

EXPEDIENTE [2056-2016](#)

Sentencia de 19 de octubre de 2016

OTORGA AMPARO**CONSIDERANDO**

--I--

Causa agravio susceptible de ser reparado mediante amparo, el rechazo infundado de un recurso de revisión contemplado en la normativa específica que autoriza su interposición, y que, por su carácter de normativa especial regulatoria de aspectos que atañen al Fondo de Pensiones para el Personal del Instituto Nacional de Electrificación, es la que debe aplicarse al momento de decidir la admisibilidad de ese recurso.

EXPEDIENTE [3052-2016](#)
Sentencia de 19 de octubre de 2016
OTORGA AMPARO _____

CONSIDERANDO

-I-

La autoridad denunciada infringió el derecho de petición de la postulante al omitir resolver la petición que esta oportunamente le formuló, pues fue hasta que el Tribunal de primer grado otorgó el amparo provisional que finalmente emitió una respuesta, por lo que resulta procedente otorgar el amparo en definitiva, sin efectos positivos porque estos ya fueron cumplidos al otorgar la protección interina.

EXPEDIENTE [1869-2016 Y 1908-2016](#)

Sentencia de 26 de octubre de 2016
DENIEGA AMPARO _____

CONSIDERANDO

- I -

Por su naturaleza extraordinaria, el amparo no puede instarse como medio para obtener la reconexión inmediata del suministro de energía eléctrica cuando se advierte que el corte del servicio se originó por circunstancias que deben ser dirimidas por las instancias administrativas y judiciales competentes de acuerdo a la legislación de la materia, ello de conformidad con el principio jurídico del debido proceso.

EXPEDIENTE [3966-2016](#)
Sentencia de 26 de octubre de 2016
DENIEGA AMPARO _____

CONSIDERANDO

I

El amparo no es la vía por la cual se pueda pretender la reparación de eventuales agravios, cuando para ello, en la legislación ordinaria, se encuentran previstos los procedimientos por medio de los cuales pudo ventilarse el asunto, de conformidad con el principio jurídico del debido proceso.

NOVIEMBRE

EXPEDIENTE [5163-2015](#)
Sentencia de 2 de noviembre de 2016
DENIEGA AMPARO _____

CONSIDERANDO

-I-

La solicitud de protección que la garantía constitucional del amparo conlleva está sujeta a la capacidad procesal de quien figura como postulante; la falta de esta, impide al Tribunal Constitucional su conocimiento ante el riesgo de reconocer un derecho a quien, por no haber logrado demostrar su existencia legal, no es sujeto de derecho.

EXPEDIENTE [2596-2016](#)
Sentencia de 2 de noviembre de 2016
DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

El amparo no es la vía por la cual se pueda pretender la reparación de eventuales agravios, cuando para ello en la legislación de la materia se encuentran previstos procedimientos o recursos por medio de los cuales pueda ventilarse el asunto, de conformidad con el principio jurídico del debido proceso.

EXPEDIENTE [3443-2016](#)
Sentencia de 2 de noviembre de 2016
DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

No es procedente la tutela que el amparo conlleva, cuando la pretensión que se reclama –la finalidad perseguida– resulta jurídicamente inviable al ser una pretensión que debe dilucidarse por medio de los procedimientos administrativos y judiciales que prevé las disposiciones legales aplicables al caso, de conformidad con el principio jurídico del debido proceso.

EXPEDIENTE [3678-2016](#)
Sentencia de 2 de noviembre de 2016
DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

- I -

La viabilidad del amparo se determina por el cumplimiento de requisitos esenciales que hacen posible conocer el fondo de la petición de amparo, entre ellos, la legitimación del sujeto pasivo, quien adquiere esta calidad por la coincidencia que se da entre la autoridad que presuntamente causó la violación a los derechos enunciados y aquella contra quien se dirige la acción. Este Tribunal ha considerado en oportunidades anteriores, que el requisito de la legitimación pasiva no se limita a la posibilidad de poder ser demandada o comparecer en calidad de parte al proceso constitucional, sino que, la calidad de autoridad impugnada (legitimación pasiva) la tienen las personas u órganos que ejercen actos de poder, que provocan agravio en la esfera de los derechos de la persona que solicita el amparo.

EXPEDIENTE [481-2016](#)
Sentencia de 2 de noviembre de 2016
OTORGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

Resulta procedente otorgar la protección que conlleva el amparo cuando la autoridad cuestionada, con excesivo formalismo, rechazó un recurso de revocatoria, argumentando el supuesto incumplimiento de los

requisitos regulados en el artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

EXPEDIENTE [2251-2016 Y 2252-2016](#)
Sentencia de 17 de noviembre de 2016
DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

Por su naturaleza extraordinaria, el amparo no puede instarse como medio para discutir los motivos de suspensión inmediata del suministro de energía eléctrica cuando se advierte que esta se originó por circunstancias que deben ser dirimidas por las instancias administrativas y judiciales competentes de acuerdo a la legislación de la materia, ello de conformidad con el principio jurídico del debido proceso.

EXPEDIENTE [3648-2016](#)
Sentencia de 17 de noviembre de 2016
OTORGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

Procede otorgar la protección constitucional de amparo requerida, cuando la autoridad denunciada se excede en el uso de sus facultades legales y ejecuta actos de carácter coactivo, como lo son el corte e interrupción del suministro de agua potable, cuando este se adopta sin la existencia de un procedimiento administrativo en el que las partes puedan ejercer su derecho de defensa.

EXPEDIENTE [3992-2015](#)
Sentencia de 21 de noviembre de 2016
DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO:

-I-

Por su naturaleza extraordinaria y subsidiaria, no puede pretenderse que por medio del amparo se emita un pronunciamiento declarativo de violación de derechos constitucionales, si quien promueve la acción, no ha solicitado ese pronunciamiento en el proceso en el que es parte en la jurisdicción ordinaria, de manera previa a instar la garantía constitucional.

EXPEDIENTE [2963-2016](#)
Sentencia de 21 de noviembre de 2016
OTORGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

El amparo protege a las personas contra la amenaza de violación a sus derechos o restaura el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. Este medio extraordinario de defensa opera cuando mediante alguna ley, resolución, disposición o acto de autoridad se cause o se amenace causar algún agravio a los derechos del postulante y no pueda repararse por otro medio legal de defensa.

Procede esta garantía constitucional cuando la autoridad administrativa, con excesivo rigor formal, rechaza el trámite de un recurso con fundamento en el supuesto incumplimiento de requisitos de ley, sin fijar previamente un plazo de subsanación para que se corrija la deficiencia advertida, pues al hacerlo inobserva los principios que rigen la tramitación de los expedientes de esa naturaleza y le impide al administrado hacer uso de los medios de impugnación que la ley pone a su alcance para la protección de sus derechos.

DICIEMBRE

EXPEDIENTE [1540-2016](#)
Sentencia de 5 de diciembre de 2016
PARCIALMENTE CON LUGAR
AMPARO

CONSIDERANDO

---|---

A) Para que proceda el amparo debe existir congruencia entre los actos que se denuncia producen agravio y la pretensión que se formula en sede constitucional, para restablecer la violación del derecho violado. Además, esa solicitud debe formularse en términos coherentes con el ordenamiento jurídico, en consideración a que la función legislativa le ha sido conferida con exclusividad al Congreso de la República.

B) Procede el amparo cuando la autoridad responsable ha omitido resolver la solicitud que le fuese planteada dentro del plazo que la ley establece.

EXPEDIENTE [3232-2016](#)
Sentencia de 5 de diciembre de 2016
DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

-|-

No configura violación de derechos de carácter constitucional, la iniciación de los trabajos de construcción de una comisaría o sub-estación de la Policía Nacional Civil, cuando la misma ha cumplido todos los requisitos establecidos por la ley.

EXPEDIENTE [4373-2016](#)
Sentencia de 5 de diciembre de 2016
OTORGA AMPARO

CONSIDERANDO

-|-

El amparo preventivo no puede prosperar si no es posible evidenciar que un real y verdadero peligro de afectación a los derechos de quien reclama en amparo efectivamente pueda suscitarse, al no quedar demostrado que existen acciones concretas que reflejen con certeza la inminencia de ejecución del acto que se considera amenazante de violentar los derechos invocados.

Procede otorgar amparo cuando una autoridad administrativa omite brindar información a los ciudadanos, con relación a proyectos públicos susceptibles de afectarles.

EXPEDIENTE [4858-2016](#)

Sentencia de 5 de diciembre de 2016

OTORGA AMPARO _____

CONSIDERANDO

-I-

Procede el otorgamiento del amparo, cuando la autoridad cuestionada, al emitir la resolución que se señala de agravante, no cumple con expresar de manera clara, precisa, concreta y fundamentada las razones de hecho y de Derecho que la motivó, acordes con las constancias procesales.

ARBITRAL

OCTUBRE

EXPEDIENTE [128-2016](#)

Sentencia de 5 de octubre de 2016

DENIEGA AMPARO _____

CONSIDERANDO

-I-

Es improcedente el amparo, cuando la actuación reclamada carece de efecto agravante, puesto que de los autos se observa que el nombramiento de árbitro dentro de las diligencias voluntarias promovidas para el efecto, no ha causado firmeza y será al adquirir esa condición que los interesados podrán recusar al árbitro nombrado, esto de conformidad con el Artículo 17 de la Ley de Arbitraje, el cual regula que la recusación puede plantearse luego de que esté conformado el Tribunal Arbitral.

EXPEDIENTE [1736-2015](#)

Sentencia de 13 de octubre de 2016

DENIEGA AMPARO _____

CONSIDERANDO

---I---

No causa agravio de relevancia constitucional, la solicitud de autoridad judicial a cualquier entidad acerca de la dirección de algún profesional que hubiere sido nombrado árbitro [entre otros cargos] dentro de algún proceso, a efecto de hacerle saber tal circunstancia, porque, la resolución que así lo disponga, no constituye pronunciamiento de fondo, susceptible de ser cuestionado.

EXPEDIENTE [1040-2016](#)

Sentencia de 19 de octubre de 2016

OTORGA AMPARO _____

CONSIDERANDO

-I-

Deviene procedente el otorgamiento del amparo, cuando conlleva violación al derecho de defensa y principio jurídico del debido proceso, como consecuencia de que el órgano jurisdiccional omitió esgrimir pronunciamiento conforme lo prescrito en el numeral 2 del artículo 22 de la Ley de Arbitraje, que prevé el derecho que tienen las partes o los árbitros de requerir ante el juez competente que se decreten o levanten medidas cautelares dentro de un juicio arbitral.

CIVIL

OCTUBRE

EXPEDIENTE [3359-2015](#)

Sentencia de 5 de octubre de 2016

OTORGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

Procede el amparo cuando el Juez no motiva debidamente sus decisiones y tampoco esboza las consideraciones jurídicas relativas a las razones en las que fundamenta su decisión.

EXPEDIENTE [2098-2016](#)

Sentencia de 5 de octubre de 2016

DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

No es constitutivo de agravio la decisión por medio de la cual la Juez cuestionada desestima la devolución de una cédula de notificación realizada por el postulante, cuando la dirección en la cual fue efectuada constituye el domicilio contractual de la parte ejecutada.

EXPEDIENTE [2975-2016](#)

Sentencia de 5 de octubre de 2016

DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

No hay violación de derechos de carácter constitucional, cuando el primer acto de comunicación de la demanda de ejecución en la vía de apremio se ha practicado a los ejecutados en el domicilio contractual señalado para el efecto y, no se aportan medios de prueba que desvanezcan la presunción de legalidad con que cuentan estos actos, en virtud de la fe pública del notario notificador.

EXPEDIENTE [3959-2015](#)

Sentencia de 6 de octubre de 2016

DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

La procedencia del amparo está determinada, entre otros, por el hecho de que los postulantes sufran alteración en sus derechos, esto es, que se les provoque un daño, lesión, afectación o perjuicio en su esfera jurídica, derivados éstos de un acto u omisión proveniente de autoridad. A esto la jurisprudencia constitucional ha denominado concretamente como "agravio".

No existe agravio reparable por esta vía, cuando la autoridad denunciada, al emitir el acto reprochado, cumple con motivar las razones por las que, a su criterio, era procedente desestimar las excepciones interpuestas dentro del proceso subyacente; decisión que, a criterio de esta Corte, encuentra el respaldo necesario en la ley y en las constancias procesales.

EXPEDIENTE [5331-2015](#)

Sentencia de 6 de octubre de 2016

OTORGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

En el caso de denuncia de violación al derecho de propiedad por virtud de inscripciones registrales, cuando el aporte probatorio haga surgir duda grave en el Tribunal de que quien acude en amparo pudo haber sido defraudado en su patrimonio por actos anómalos, procede otorgar la protección constitucional pero reducida a dejar en suspenso el acto de inscripción que se denuncia agravante por un plazo determinado, en el cual la parte que se considere afectada pueda preparar su demanda y ejercer en jurisdicción ordinaria la defensa de sus intereses.

EXPEDIENTE [363-2016](#)

Sentencia de 10 de octubre de 2016

DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

La Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad regula en su artículo 19 uno de los presupuestos procesales que debe cumplirse previamente a solicitar amparo –definitividad en el acto reclamado–, el que implica la obligación que tiene el postulante de agotar los procedimientos, recursos o remedios procesales, judiciales o administrativos, que sean idóneos para subsanar en la competencia ordinaria la violación sometida a conocimiento de la justicia constitucional.

Se incumple con el presupuesto procesal de definitividad, en los casos en que se acude directamente al amparo contra la resolución que en apelación confirma la caducidad de la instancia en los juicios sumarios mercantiles con cuantía superior a dos mil quetzales, sin agotar previamente el recurso extraordinario de casación conforme lo dispuesto en los artículos 1039 del Código de Comercio y 620 del Código Procesal Civil y Mercantil.

EXPEDIENTE [1420-2016](#)

Sentencia de 10 de octubre de 2016

OTORGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

La Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad prescribe en su artículo 43 que la jurisprudencia que se produzca, luego de haber tres fallos contestes de esta Corte, al resolver casos similares, constituye doctrina legal que debe respetarse por los tribunales porque, a menos que se separe de ella, tiene la función de mantener la debida observancia de la ley y unificar su aplicación.

El artículo 39 de la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza la propiedad privada como un derecho inherente al ser humano y establece que toda persona puede disponer libremente de ella de conformidad con la ley, siendo, en consecuencia, un deber del Estado proteger el ejercicio de este derecho.

EXPEDIENTE [3738-2016](#)**Sentencia de 11 de octubre de 2016****DENIEGA AMPARO** _____**CONSIDERANDO**

-I-

El rechazo de una impugnación planteada en proceso judicial no es revisable en amparo, en tanto no se determinen los efectos que tendrá en la resolución definitiva que implique afectación de derechos fundamentales.

EXPEDIENTE [841-2016](#)**Sentencia de 12 de octubre de 2016****DENIEGA AMPARO** _____**CONSIDERANDO**

---I---

No causa violación a derechos constitucionales el juez que en un juicio ejecutivo, dispone rechazar la nulidad intentada cuando esta se funda en argumentos propios de la oposición o de las excepciones que autoriza la ley adjetiva civil para atacar la eficacia del título.

EXPEDIENTE [1393-2016](#)**Sentencia de 12 de octubre de 2016****DENIEGA AMPARO** _____**CONSIDERANDO**

---I---

No causa violación a derecho constitucional la autoridad judicial que dispone inadmitir demanda ordinaria con la que se pretende revisar lo decidido en juicio ejecutivo, si para instar aquel juicio posterior de revisión, no se cumplió con el requisito que para el planteamiento de ese tipo de procesos establece el Artículo 335 del Código Procesal Civil y Mercantil –haber cumplido con la sentencia-.

EXPEDIENTE [774-2016](#)**Sentencia de 18 de octubre de 2016****DENIEGA AMPARO** _____

CONSIDERANDO

---|---

No es procedente otorgar la protección que el amparo conlleva, frente a la denuncia de violación al derecho de propiedad presuntamente causada por una inscripción registral de dominio, cuando para formular dicho señalamiento, el postulante únicamente se limita a afirmar que no fue él quien compareció a celebrar el contrato de compraventa del inmueble afectado, cuyo testimonio motivó aquella inscripción, sin ofrecer medios de prueba idóneos para demostrar ese extremo. La sola afirmación de quien niega haber celebrado un negocio jurídico, carece de fuerza probatoria suficiente para provocar, en el Tribunal, duda razonable respecto a la falsedad o ilegalidad de aquel instrumento público.

EXPEDIENTE [2773-2016](#)**Sentencia de 19 de octubre de 2016****DENIEGA AMPARO****CONSIDERANDO**

-|-

No existe agravio, cuando la autoridad reprochada rechaza liminarmente una nulidad intentada por el amparista contra la resolución por la que se denegó una solicitud de enmienda, tras advertir la improcedencia notoria en su planteamiento.

NOVIEMBRE**EXPEDIENTE [1277-2016](#)****Sentencia de 2 de noviembre de 2016****DENIEGA AMPARO****CONSIDERANDO**

---|---

El acto que se denuncie como agravante en sede constitucional, debe observar el cumplimiento de los presupuestos procesales del amparo, dentro de ellos, es requisito indispensable que contra ese acto no sea viable procedimiento o recurso alguno en la jurisdicción ordinaria.

EXPEDIENTE [1572-2016](#)**Sentencia de 10 de noviembre de 2016****OTORGA AMPARO****CONSIDERANDO**

-|-

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 39 de la Constitución Política de la República, es un deber del Estado proteger el ejercicio del derecho de propiedad privada. Al existir sospecha de que se pudo perjudicar dolosamente el patrimonio de quien pide amparo, esta protección procede por el plazo de dos años para ejercer el derecho de la postulante de accionar la tutela judicial en la vía correspondiente.

EXPEDIENTE [5855-2015](#)
Sentencia de 14 de noviembre de 2016
DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

En reiteradas oportunidades, esta Corte ha establecido que no produce agravio el juez que declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto contra una sentencia dictada en un juicio ejecutivo, con fundamento en no haberse expresado los agravios al momento de su presentación, en virtud de no contemplarse una fase previa a la vista para hacer uso de tal recurso.

EXPEDIENTE [3000-2016](#)
Sentencia de 14 de noviembre de 2016
DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

Por ser el agravio un elemento esencial para la procedencia del amparo, sin su concurrencia no es posible el otorgamiento y protección que dicha acción conlleva; sobre todo cuando la autoridad cuestionada, al emitir el acto reclamado, ha procedido en el ejercicio de las facultades legales que rigen su actuación y no se evidencia violación a ningún derecho fundamental garantizado por la Constitución Política de la República de Guatemala.

En el caso de análisis no ocasiona agravio la autoridad cuestionada que confirma lo decidido por el juez de mérito de declarar con lugar la excepción previa de falta de personalidad en el demandado, pues, los argumentos que este expuso al interponerla, fueron suficientes para que la misma pudiera ser acogida.

EXPEDIENTE [835-2016](#)
Sentencia de 15 de noviembre de 2016
DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

---I---

Todo lo atinente a la forma, tiempo y modo de impugnación de los decretos que se dictan en los procesos de naturaleza civil, se rige por lo establecido en el Artículo 598 del Código Procesal Civil y Mercantil. La existencia de disposición específica, dentro de la normativa adjetiva civil que rige la materia, imposibilita la aplicación de lo regulado por la Ley del Organismo Judicial.

EXPEDIENTE [3349-2016](#)
Sentencia de 15 de noviembre de 2016
DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

No existe agravio, cuando del estudio de las constancias procesales se establece que la Sala cuestionada al emitir el acto reclamado actuó con

base a las constancias procesales y los agravios expresados por el apelante en su momento procesal oportuno.

EXPEDIENTE [2679-2016](#)

Sentencia de 17 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

En materia judicial, el amparo opera como contralor de las actuaciones de los órganos jurisdiccionales para que se enmarquen dentro del proceso legal y no se violenten derechos fundamentales, pero no los sustituye en el conocimiento de asuntos en el que no se evidencia violación a derecho fundamental alguno. Esta Corte ha sostenido que el amparo, por su naturaleza subsidiaria y extraordinaria, no puede sustituir a la tutela jurisdiccional ordinaria, porque ello constituiría una tercera instancia, prohibida por el artículo 211 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

EXPEDIENTE [3341-2016](#)

Sentencia de 17 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

La viabilidad del amparo se encuentra sujeta a la condición ineludible de que entre el acto que se denuncia como vulnerante y los agravios que a este se le reprochan, exista una relación precisa de causalidad, lo cual supone que, el segundo, necesariamente debe ser el resultado del primero; es decir, que aquél provoque directamente afectación en la esfera jurídica del solicitante. Consecuentemente, la ausencia de esa circunstancia impide el otorgamiento de la protección constitucional que la referida garantía conlleva.

EXPEDIENTE [2566-2016](#)

Sentencia de 21 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

El amparo, como garantía que propende a la protección de los derechos y principios jurídicos garantizados por la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes ordinarias, requiere para su procedencia que exista un acto que produzca violación a tales derechos y principios jurídicos. La falta de afectación hace inviable la concesión de la protección a favor de quien no acredite ser parte en la relación procesal y la resolución que pudiera haber originado la violación denunciada.

Además, este Tribunal es del criterio de que en la legislación que rige el acto reclamado, existen los mecanismos procesales que se pudieron hacer valer para promover la defensa de los derechos que pretende garantizar en amparo, por ello, ha de manifestarse que el ahora postulante debió hacer valer, previo a acudir a la jurisdicción constitucional la tercería que tiene a su alcance de conformidad con lo

regulados en los artículos 547 al 552 del Código Procesal Civil y Mercantil.

EXPEDIENTE [3040-2016](#)

Sentencia de 21 de noviembre de 2016

OTORGA AMPARO _____**CONSIDERANDO****- I -**

Se establece la vulneración a derechos fundamentales, cuando la autoridad reclamada ha considerado la existencia de violación de la ley en el actuar de la postulante y, por ende, rechazó una actuación realizada por esta, no obstante que procedió con plena observancia de los preceptos legales que regulan las facultades y obligaciones que se otorgan e imponen a su mandatario judicial, respecto a los actos procesales en los que este intervenga en su representación, ello con el fin de garantizarle el derecho de defensa, al no desamparar el asunto en que ha gestionado aquel mandatario, hasta que acaezca el reemplazo en su ejercicio.

EXPEDIENTE [3223-2016](#)

Sentencia de 21 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO _____**CONSIDERANDO****-I-**

No existe agravio, cuando del estudio de las constancias procesales se establece que la autoridad reprochada al rechazar *in limine* una nulidad, cuya finalidad era objetar la decisión por la que no se accedió a la petición de enmienda del procedimiento, actuó en el ejercicio de la facultad que le ha sido otorgada y en observancia al contenido del artículo 67 de la Ley del Organismo Judicial.

EXPEDIENTE [3955-2016](#)

Sentencia de 21 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO _____**CONSIDERANDO****-I-**

Por ser el agravio un elemento esencial para la procedencia del amparo, sin su concurrencia no es posible el otorgamiento y protección que dicha acción conlleva; sobre todo, cuando se rechaza a trámite la nulidad intentada por la ahora amparista porque el argumento con base en el cual fue interpuesta carece de asidero.

EXPEDIENTE [3312-2016](#)

Sentencia de 28 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO _____**CONSIDERANDO****-I-**

Cuando la garantía constitucional se solicita fuera del plazo de treinta días previsto en la ley, se impide su conocimiento en la instancia constitucional.

Con base al principio de especialidad, en el juicio sumario de desocupación, al estar restringida la apelación a la sentencia y a la resolución de las excepciones previas, conforme al artículo 243 del Código Procesal Civil y Mercantil, toda apelación deducida contra resolución distinta de las citadas es inidónea, por ende, su rechazo no provoca agravio.

EXPEDIENTE [1180-2016](#)

Sentencia de 29 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

- I -

A. Los actos jurisdiccionales consentidos por las partes y que no fueron impugnados en su momento procesal oportuno, no causan violación al derecho de defensa y principio jurídico del debido proceso de los interesados

B. No ocasiona agravio la decisión de los Tribunales de Trabajo y Previsión Social que, al hacer efectivo el apercibimiento decretado en un juicio ejecutivo, certifica lo conducente a un Tribunal del orden penal, por no haber realizado las gestiones necesarias para dar efectivo cumplimiento a un Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

DICIEMBRE

EXPEDIENTE [1598-2016](#)

Sentencia de 5 de diciembre de 2016

DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

No existe transgresión a los derechos fundamentales, cuando la autoridad denunciada se pronuncia sobre todos los puntos expresados en la apelación planteada, motivando su decisión de conformidad con la ley y las constancias procesales, razón por el cual no existe agravio reparable por medio de la presente garantía constitucional de amparo.

EXPEDIENTE [1751-2016](#)

Sentencia de 5 de diciembre de 2016

DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

---I---

No ocasiona agravio el rechazo de excepciones en la ejecución en la vía de apremio, cuando en su planteamiento no se cumple con los requisitos que exige el Artículo 296 del Código Procesal Civil y Mercantil. La desestimación de la revocatoria instada contra la inadmisión de aquellas excepciones, no causa agravio.

EXPEDIENTE [3421-2016](#)

Sentencia de 5 de diciembre de 2016

DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO**-I-**

Por ser el agravio un elemento esencial para la procedencia del amparo, sin su concurrencia no es posible el otorgamiento y protección que dicha acción conlleva; sobre todo, cuando la autoridad reclamada, al emitir el acto señalado como lesivo, ha procedido en el ejercicio de las facultades legales que rigen su actuación y no se evidencia violación de ningún derecho fundamental garantizado por la Constitución o las leyes.

No ocasiona agravio la desestimación del recurso de hecho interpuesto por no haberse otorgado la apelación planteada contra la resolución que rechazó liminarmente una nulidad dentro de la tramitación de un proceso de ejecución de sentencia nacional, en virtud de que, conforme a lo regulado en el artículo 340 del Código Procesal Civil y Mercantil, en aplicación por supletoriedad a lo establecido para los juicios de ejecución en la vía de apremio, la apelación se encuentra limitada.

ELECTORAL Y DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS**OCTUBRE****EXPEDIENTE [586-2016](#)****Sentencia de 11 de octubre de 2016****DENIEGA AMPARO****CONSIDERANDO****---I---**

El Tribunal Supremo Electoral, como máxima autoridad en materia electoral, le corresponde analizar, examinar y calificar los méritos de capacidad, idoneidad y honradez de quienes pretendan optar a un cargo público de elección popular.

EXPEDIENTE [699-2016](#)**Sentencia de 18 de octubre de 2016****DENIEGA AMPARO****CONSIDERANDO****-I-**

No procede el amparo cuando la actuación reclamada carece de efecto agravante, por haber sido emitida por la autoridad cuestionada conforme las facultades que le son propias de conformidad con la ley, sin afectar derechos fundamentales. Por ello, siendo el agravio un elemento esencial para la procedencia de la garantía constitucional promovida, sin su concurrencia no es posible el otorgamiento de la protección que aquella conlleva.

NOVIEMBRE**EXPEDIENTE [3045-2016](#)****Sentencia de 3 de noviembre de 2016****DENIEGA AMPARO**

CONSIDERANDO

-I-

El amparo no es procedente cuando el estudio de las actuaciones revela que la autoridad contra la que se reclama ha actuado en ejercicio de las facultades legales que le confieren las disposiciones aplicables al caso concreto y sin causar agravio con relevancia constitucional dentro de la esfera de los derechos del solicitante.

EXPEDIENTE [3461-2016](#)

Sentencia de 3 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO _____**CONSIDERANDO**

---|---

Uno de los elementos esenciales para la procedencia del amparo es la existencia de agravio, y sin su concurrencia, no es posible el otorgamiento de la protección constitucional aludida, sobre todo cuando la autoridad ante la que se reclama, al emitir el acto que se denuncia como agravante, ha actuado con apego a sus atribuciones y funciones reconocidas por ley, lo que no se materializa en violación alguna de los derechos o principios fundamentales garantizados por la Constitución Política de la República.

FAMILIA**OCTUBRE****EXPEDIENTE** [3100-2016](#)

Sentencia de 6 de octubre de 2016

OTORGA AMPARO _____**CONSIDERANDO**

- I -

El agravio es un elemento esencial para la procedencia del amparo, cuya concurrencia hace posible el otorgamiento y protección que dicha acción conlleva. Hay agravio cuando la Sala cuestionada rechaza *in limine* el recurso de revocatoria interpuesto por el ahora postulante, basado en un argumento que carece de asidero legal y fáctico.

EXPEDIENTE [3619-2016](#)

Sentencia de 19 de octubre de 2016

DENIEGA AMPARO _____**CONSIDERANDO**

-I-

No produce agravio de relevancia constitucional la decisión por la que el juez denunciado, declara sin lugar el recurso de revocatoria que la amparista planteó contra la resolución que admitió para su trámite la demanda oral de relaciones familiares que se interpuso contra la postulante, si los motivos en los que fundamenta su impugnación son propios de las excepciones, medio de defensa que en todo caso, debió ser usado con el propósito de formular aquel señalamiento.

NOVIEMBRE**EXPEDIENTE [2677-2016](#)**

Sentencia de 2 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO**CONSIDERANDO**

-I-

Esta Corte ha sostenido, en más de tres fallos contestes y consecutivos, que carece del carácter de apelable la resolución por la que se declara la improcedencia de una nulidad interpuesta dentro de un proceso de ejecución en la vía de apremio, por estimar que en ese supuesto priva la restricción de impugnabilidad prevista en las normas procesales destinadas a regular el trámite de ese tipo de procedimientos.

De esa cuenta, al tenor del artículo 43 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, el criterio antes relacionado constituye doctrina legal que debe respetarse por los tribunales de la jurisdicción ordinaria; de ahí que, al haberse procedido conforme a tal criterio, no es factible otorgar la protección constitucional instada.

EXPEDIENTE [2791-2016](#)

Sentencia de 3 de noviembre de 2016

OTORGA AMPARO**CONSIDERANDO**

-I-

Constituye violación a los derechos fundamentales de la amparista, el hecho de que la autoridad denunciada declare con lugar una excepción de prescripción, basado en argumentos carentes de fundamentación legal eficiente, pues de conformidad con el artículo 1505 del Código Civil, el plazo para la prescripción entre padres e hijos, empieza a computarse al concluir la patria potestad.

EXPEDIENTE [3798-2016](#)

Sentencia de 14 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO**CONSIDERANDO**

-I-

No trasgrede la esfera de derechos denunciados, la notificación al ejecutado de la resolución que admitió para su trámite la ejecución en la vía de apremio, cuando tal acto de comunicación se practicó en un lugar que según consta en autos es su residencia.

LABORAL Y PREVISIÓN SOCIAL**OCTUBRE****EXPEDIENTE [2986-2016](#)**

Sentencia de 3 de octubre de 2016

DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

--- I ---

Esta Corte ha reconocido, reiteradamente, que de acuerdo con el Reglamento de Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil, al haberse decretado en el proceso penal instaurado contra el trabajador –falta de mérito y/o sobreesimientamiento–, se le deben restituir los derechos laborales que fueron suspendidos durante el plazo en que se sustanció el proceso penal referido, puesto que el espíritu de la normativa referida va encaminado a no limitar que tales derechos sean restablecidos también cuando la responsabilidad penal se descarta en una etapa procesal previa a la sentencia.

El criterio anteriormente descrito es de observancia obligatoria, a tenor de lo que establece el artículo 43 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, que preceptúa que la interpretación de las normas de la Constitución y de otras leyes, contenida en las sentencias de la Corte de Constitucionalidad, sienta doctrina legal que debe respetarse por los tribunales al haber tres fallos contestes de la misma Corte.

EXPEDIENTE [2865-2016](#)**Sentencia de 6 de octubre de 2016****DENIEGA AMPARO**

CONSIDERANDO

- I -

El derecho que asiste a un trabajador de solicitar su reinstalación en el puesto de trabajo, así como el pago de salarios pendientes de percibir, por haber incurrido el patrono en omisión de solicitar la autorización judicial a que se refiere el artículo 380 del Código de Trabajo, es un derecho que se origina a partir del momento en que acaece el despido sin autorización, de manera que el plazo para instar la gestión cuya incoación autoriza el segundo párrafo del precitado artículo (en la que no se discute la justicia o injusticia del despido), es el establecido en el artículo 260 del precitado Código, en razón de que el derecho en relación no está regulado ni en la Ley de Servicio Civil ni en el reglamento de esta ley. De esa cuenta, ningún agravio susceptible de ser reparado en amparo causa la decisión judicial que declara prescrito aquel derecho, si éste no se ejercitó en el plazo antes señalado.

EXPEDIENTE [3465-2016](#)**Sentencia de 6 de octubre de 2016****DENIEGA AMPARO**

CONSIDERANDO

-I-

Conforme a lo que establecen los artículos 102, literal s), de la Constitución Política de la República de Guatemala y 78 del Código de Trabajo, si el patrono no prueba la justa causa en que fundó el despido, debe pagar al trabajador indemnización y a título de daños y perjuicios, los salarios que el trabajador ha dejado de percibir desde el momento del despido hasta el pago de su indemnización. De manera que, si en el

juicio de conocimiento respectivo, el juez de la causa ha establecido la injusticia del despido, procedente resulta condenar al patrono al pago de los dos rubros en mención.

Corresponde la condena al pago de costas judiciales en los procesos laborales, conforme a la *teoría del hecho objetivo del vencimiento* y lo dispuesto en los artículos 78 del Código de Trabajo y 573 del Código Procesal Civil y Mercantil. La condena referida que se haga al Estado en la jurisdicción privativa de Trabajo, es una sanción jurídica prevista legalmente y con exclusividad al patrono -Estado- cuando este no prueba en juicio la justa causa del despido. Por ende, no le aplica la misma razón de exoneración que se ha dispuesto para los procesos de justicia constitucional.

EXPEDIENTE [294-2016](#)

Sentencia de 10 de octubre de 2016

DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

- I -

Esta Corte ha reconocido reiteradamente que es función de los jueces de trabajo declarar la existencia de simulación de la relación laboral, en aquellas ocasiones en las que se constata la concurrencia de sus elementos propios, a pesar de haberse pretendido encubrir la esencia del vínculo jurídico existente entre las partes, bajo una figura contractual diferente.

EXPEDIENTE [2144-2016](#)

Sentencia de 10 de octubre de 2016

DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

Se ha sostenido por la Corte de Constitucionalidad, un criterio jurisprudencial decantado en el sentido de que no se genera agravio susceptible de ser reparado en amparo, cuando en el juicio ordinario laboral se deniega una apelación que es instada contra la decisión de rechazo liminar de una nulidad, en razón de que la apelación procede pero contra la decisión de fondo asumida respecto del último de los medios de impugnación antes citados.

EXPEDIENTE [269-2016](#)

Sentencia de 11 de octubre de 2016

OTORGA AMPARO

CONSIDERANDO

--- I ---

La exigencia de fundamentación de las decisiones emitidas por los órganos jurisdiccionales en el ejercicio de las facultades propias que ostentan, consiste, esencialmente, en que los fallos que dicten deben contener una argumentación lógica y estructurada de los motivos en que basan sus pronunciamientos, dándole respuesta a todos los argumentos expresados por las partes en el proceso, y a las inconformidades que exponga en segunda instancia.

EXPEDIENTE [1575-2016](#)
Sentencia de 11 de octubre de 2016
DENIEGA AMPARO _____

CONSIDERANDO

- I -

El amparo se ha instituido como el fin de proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No procede esta garantía constitucional cuando del estudio de los antecedentes se establece que la autoridad contra la que se reclama, ha actuado dentro de la esfera de sus facultades legales, sin que su ejercicio viole derechos que la Constitución y las leyes garantizan.

EXPEDIENTE [3623-2016](#)
Sentencia de 11 de octubre de 2016
OTORGA AMPARO _____

CONSIDERANDO

- I -

Con base en el principio *non reformatio in pejus*, el Tribunal de alzada no puede modificar el fallo de primera instancia, en perjuicio de los intereses del apelante, puesto que ello lo dejaría en estado de indefensión. Lo anterior, debido a que el recurrente no puede aspirar a una nueva resolución desfavorable o más grave, por lo que el objetivo del principio aludido es fijar el límite de la apelación, y evitar que el fallo de segundo grado empeore la situación del impugnante.

EXPEDIENTE [1546-2014](#)
Sentencia de 12 de octubre de 2016
DENIEGA AMPARO _____

CONSIDERANDO

-I-

La orden de embargo emitida en el juicio ordinario laboral, no puede señalarse como violatoria a sus derechos, pues esta es consecuencia jurídica de encontrarse el proceso laboral en su fase ejecutiva, lo cual habilita el pago de las prestaciones reclamadas por el trabajador.

No es posible aducir estado de indefensión cuando no se ha hecho uso de los recursos legales correspondientes, ya que dicha situación, es producto de su propia negligencia procesal, lo cual no puede ser reparable por esta vía.

EXPEDIENTE [2701-2016](#)
Sentencia de 13 de octubre de 2016
DENIEGA AMPARO _____

CONSIDERANDO

-I-

Carece de efecto agravante el hecho de que la Sala cuestionada razonando debidamente su decisión, confirme la emitida en primera instancia, que declaró sin lugar la demanda ordinaria laboral en la que

se pretende que se condene a la parte demandada al pago en concepto de complemento o ajuste salarial por discriminación y pago proporcional de prestaciones laborales, al determinarse que no existió tal discriminación y, por ende, no procede el complemento o ajuste referidos.

EXPEDIENTE [2993-2016](#)
Sentencia de 13 de octubre de 2016
DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

Es improcedente el amparo cuando la actuación reclamada en sede constitucional carece de efecto agravante, por haber sido emitida por la autoridad cuestionada conforme a las facultades que le son propias, sin afectar derechos fundamentales.

EXPEDIENTE [642-2016](#)
Sentencia de 18 de octubre de 2016
OTORGA AMPARO

CONSIDERANDO

--- I ---

Procede el otorgamiento del amparo cuando la autoridad impugnada resuelve sin tomar en consideración las constancias procesales y los hechos acreditados en el proceso, porque vulnera el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

EXPEDIENTE [686-2016](#)
Sentencia de 18 de octubre de 2016
DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

--- I ---

La jurisprudencia constitucional ha definido que la acción de amparo no puede prosperar sin la concurrencia de agravio que lesione los derechos fundamentales garantizados por la Constitución Política de la República, los tratados internacionales y las leyes de quién pide la tutela judicial; sobre todo, cuando la autoridad impugnada actúa en el ejercicio de sus atribuciones y funciones reconocidas por la ley.

EXPEDIENTE [1497-2016](#)
Sentencia de 18 de octubre de 2016
DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

- I -

No causa agravio la decisión del órgano jurisdiccional que de conformidad con lo establecido en los Artículos 379 y 380 del Código de Trabajo ordena la reinstalación de un trabajador, por considerar que, por las funciones que desempeñaba, no puede considerársele como un agente de los cuerpos de seguridad del Estado, -excluidos por la doctrina legal de la protección de las prevenciones decretadas en un Conflicto Colectivo-.

EXPEDIENTE [4138-2015](#)
Sentencia de 19 de octubre de 2016
DENIEGA AMPARO _____

CONSIDERANDO

-I-

La ejecución en sede administrativa de una sanción de suspensión de labores no puede estar supeditada al total agotamiento de un juicio ordinario laboral. De esa cuenta, no existe motivo alguno por el que no se pueda ejecutar aquella sanción y, por ende, la amenaza de violación denunciada en amparo no concurre.

EXPEDIENTE [1110-2016](#)
Sentencia de 19 de octubre de 2016
OTORGA AMPARO _____

CONSIDERANDO

- I -

Causa agravio la decisión del Juez de Trabajo y Previsión Social que rechaza los medios de impugnación que plantean las partes, con sustento en la limitante establecida en el artículo 383 del Código de Trabajo, cuando ha fracasado fase de conciliación y el Tribunal respectivo dio por concluida definitivamente su intervención.

EXPEDIENTE [1950-2016](#)
Sentencia de 26 de octubre de 2016
OTORGA AMPARO _____

CONSIDERANDO

--- I ---

La potestad de los administrados de dirigir peticiones a la autoridad, individual o colectivamente, se encuentra garantizada como un derecho subjetivo público en el artículo 28 constitucional, el cual preceptúa: "*En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días*". De ello deviene la obligación del órgano ante el cual se formule la solicitud, de resolver acogiendo o denegando la pretensión, así como notificar la misma; ambas actuaciones deben realizarse dentro del plazo que la ley rectora del acto establece o, en su defecto, en el de treinta días, de conformidad con la norma antes citada y lo previsto en el inciso f) del artículo 10 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. En caso que la autoridad omita el cumplimiento de la obligación referida, el interesado puede acudir ante la jurisdicción constitucional para que se fije un plazo razonable a efecto de que cese la demora en resolver y notificar.

EXPEDIENTE [3680-2016](#)
Sentencia de 26 de octubre de 2016
DENIEGA AMPARO _____

CONSIDERANDO

--- I ---

No causa agravio la decisión del Juez de Trabajo y Previsión Social que declara sin lugar un recurso de rectificación, al estimar que no existe

error de cálculo, de conformidad con lo establecido en el artículo 426 del Código de Trabajo.

NOVIEMBRE

EXPEDIENTE [768-2016](#)
Sentencia de 2 de noviembre de 2016
DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

El recurso de rectificación procede únicamente contra errores en el cálculo de la liquidación respectiva, no contra las omisiones o posibles errores que pueda contener la sentencia que esté firme, como lo sería la inconformidad de las partes respecto a la inclusión de rubros determinados en la condena que se hubiere dispuesto.

EXPEDIENTE [776-2016](#)
Sentencia de 2 de noviembre de 2016
DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

--- I ---

La facultad y el momento para liquidar las prestaciones y sus montos corresponden al Juez de conocimiento y a la fase ejecutiva, respectivamente; de esa cuenta, la decisión cuestionada no causa violación a derecho alguno, por basarse en las facultades legales y por acatar lo considerado en alzada.

EXPEDIENTE [778-2016](#)
Sentencia de 2 de noviembre de 2016
DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

- I -

Las notificaciones practicadas en el lugar de trabajo deben tenerse como válidas y bien hechas, aún y cuando no coincida con la sede social de la entidad demandada, por lo que no es válido alegar desconocimiento de esos actos de comunicación.

EXPEDIENTE [1153-2016 Y 1192-2016](#)
Sentencia de 2 de noviembre de 2016
DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

---I---

A) Conforme al Artículo 43 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, la interpretación de las normas de la Constitución y de otras leyes contenidas en las sentencias de la Corte de Constitucionalidad, asienta doctrina legal que debe respetarse por los tribunales al haber tres fallos contestes de la misma Corte. Sin embargo, la Corte de Constitucionalidad podrá apartarse de su propia jurisprudencia, razonando la innovación, la cual no es obligatoria para

los otros tribunales, salvo que lleguen a emitirse tres fallos sucesivos contestes en el mismo sentido.

B) Derivado de la innovación jurisprudencial que en este fallo se asienta, debe atenderse el criterio de que deviene inviable el amparo cuando se promueve contra la decisión de los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, que decretan auto para mejor proveer, porque será en la sentencia que se pueda establecer si hubo o no exceso por parte de los Tribunales mencionados al emitir tal auto, constituyendo el acto que pone fin de manera normal al proceso (sentencia) el que revista la condición de definitividad, en caso sea emitido por una Sala de Trabajo; empero, si lo decreta un Juez de Trabajo, toda denuncia que sobre el particular formule el interesado debe ser expuesta como motivo de agravio de apelación ante el Tribunal de alzada.

EXPEDIENTE [1271-2016](#)

Sentencia de 2 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

No produce agravio la decisión del Juez de Trabajo que declara la existencia de simulación de contratos, en aquellas ocasiones en que constata la concurrencia de elementos propios de una relación laboral indefinida, a pesar de haberse pretendido encubrir la esencia del vínculo jurídico subsistente entre las partes bajo una figura contractual diferente.

De manera que, tampoco provoca vulneración a derechos fundamentales, el reconocimiento de los derechos laborales –pago de indemnización y demás prestaciones– que provengan de esa relación encubierta.

EXPEDIENTE [2335-2016](#)

Sentencia de 2 de noviembre de 2016

PARCIALMENTE CON LUGAR

AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

Esta Corte ha sostenido en diversos fallos que el plazo de prescripción contra el trabajador inicia a contar a partir del momento en que se reconoce el carácter laboral de la relación que existió entre las partes.

La condena al pago de costas procesales en la Jurisdicción Privativa de Trabajo resulta obligatoria cuando el patrono en el proceso ordinario no prueba la justa causa del despido, pues esa sanción constituye una consecuencia prevista en el artículo 78, inciso b), del Código de Trabajo.

EXPEDIENTE [2421-2016](#)

Sentencia de 2 de noviembre de 2016

OTORGA AMPARO

CONSIDERANDO

- I -

Conforme al artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los habitantes de la República tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y resolverlas conforme a la ley. Este precepto, en concordancia con el artículo 10 inciso f), de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, establece que en materia administrativa el término máximo para resolver y notificar las resoluciones es el que señala la ley específica aplicable al caso concreto o, en su defecto, el de treinta días. En caso de que la autoridad omita el cumplimiento de la obligación referida en dicho término, el interesado puede acudir al amparo para que se fije un plazo razonable a efecto de que cese la demora en resolver y notificar.

EXPEDIENTE [2831-2016](#)

Sentencia de 2 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO**CONSIDERANDO**

---|---

No provoca agravio reparable por vía del amparo, la decisión judicial por medio de la cual se desestima un recurso de rectificación cuando por su medio el recurrente pretendió impugnar aspectos que no evidencian errores de cálculo en la liquidación, sino la declaratoria judicial de condena al pago de daños y perjuicios decidida en sentencia, lo que oportunamente fue respaldado por el tribunal superior y que no puede ser enervado por vía del recurso de rectificación.

EXPEDIENTE [2960-2016](#)

Sentencia de 2 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO**CONSIDERANDO**

- | -

No es factible acudir directamente al amparo para dilucidar cuestiones controvertidas relacionadas al reconocimiento e inscripción -en sede administrativa- de dirigentes sindicales, pues ello desnaturaliza este instrumento constitucional de carácter subsidiario y extraordinario; será únicamente cuando se agote la jurisdicción privativa de trabajo y previsión social, que es la idónea para dirimir aquellas cuestiones, que se hace viable accionar en el estamento constitucional para reclamar la violación de derechos que no hubieren encontrado adecuada tutela en la vía ordinaria.

EXPEDIENTE [3354-2016](#)

Sentencia de 2 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO**CONSIDERANDO**

---|---

A) Conforme al Artículo 43 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, la interpretación de las normas de la Constitución y de otras leyes contenidas en las sentencias de la Corte de Constitucionalidad, asienta doctrina legal que debe respetarse por los tribunales al haber tres fallos contestes de la misma Corte. Sin embargo, la Corte de Constitucionalidad podrá apartarse de su propia

jurisprudencia, razonando la innovación, la cual no es obligatoria para los otros tribunales, salvo que lleguen a emitirse tres fallos sucesivos contestes en el mismo sentido.

B) Derivado de la innovación jurisprudencial que en este fallo y en el del expediente 1153-2016 y 1192-2016 (acumulados) se asienta, debe atenderse el criterio de que deviene inviable el amparo cuando se promueve contra la decisión de los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, que decretan auto para mejor proveer, porque será en la sentencia que se pueda establecer si hubo o no exceso por parte de los Tribunales mencionados al emitir tal auto, constituyendo el acto que pone fin de manera normal al proceso (sentencia) el que revista la condición de definitividad, en caso sea emitido por una Sala de Trabajo; empero, si lo decreta un Juez de Trabajo, toda denuncia que sobre el particular formule el interesado debe ser expuesta como motivo de agravio de apelación ante el Tribunal de alzada.

EXPEDIENTE [3434-2016](#)

Sentencia de 2 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

- I -

Dada la naturaleza subsidiaria y extraordinaria del amparo, no puede constituirse en una instancia revisora de lo actuado por los órganos de la jurisdicción ordinaria, cuando éstos han conocido y resuelto la controversia puesta a su conocimiento, en ejercicio de la facultad de juzgar que le confiere el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, sin ocasionar agravios a las partes que intervienen en la *litis*.

EXPEDIENTE [3589-2016](#)

Sentencia de 2 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

--- I ---

Esta Corte ha reconocido, reiteradamente, que es función de los jueces de trabajo declarar la existencia de simulación de contratos, en aquellas ocasiones en que se constata la concurrencia de elementos propios de una relación laboral, a pesar de haberse pretendido encubrir la esencia del vínculo jurídico subsistente entre las partes bajo una figura contractual diferente. A partir del momento en que se plantee el conflicto colectivo de carácter económico social, toda terminación de contratos de trabajo debe ser autorizada por un Juez, quien aplicará las sanciones correspondientes y ordenará la reinstalación del trabajador que haya sido despedido sin seguir ese procedimiento.

EXPEDIENTE [3865-2016](#)

Sentencia de 2 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

--- I ---

Es función de los Jueces de Trabajo y Previsión Social declarar la existencia de simulación de contratos, en aquellas ocasiones en que constata la concurrencia de elementos propios de una relación laboral indefinida, a pesar de haberse pretendido encubrir la esencia del vínculo jurídico subsistente entre las partes bajo una figura contractual diferente.

EXPEDIENTE [3869-2016](#)

Sentencia de 2 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

--- I ---

La Corte de Constitucionalidad ha asentado el criterio que el Artículo 13 del Reglamento de Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil, que establece que se restituyen los derechos económicos de los agentes sometidos a proceso penal en virtud de sentencia absolutoria, no limita que tales derechos sean restituidos también cuando la responsabilidad penal se descarta en etapa procesal previa a la sentencia.

El criterio anteriormente descrito es de observancia obligatoria, a tenor de lo que establece el Artículo 43 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, que preceptúa que la interpretación de las normas de la Constitución y de otras leyes, contenida en las sentencias de la Corte de Constitucionalidad, asienta doctrina legal que debe respetarse por los tribunales al haber tres fallos contestes de la misma Corte.

EXPEDIENTE [1672-2015](#)

Sentencia de 3 de noviembre de 2016

OTORGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

La exigencia de fundamentación de las decisiones emitidas por los órganos jurisdiccionales en el ejercicio de las facultades propias que ostentan, consiste, esencialmente, en que los fallos que dicten deben contener una argumentación lógica y estructurada de los motivos en que basan sus pronunciamientos, dándole respuesta a todos los argumentos expresados por las partes en el proceso, y a las inconformidades que exponga en segunda instancia.

EXPEDIENTE [2472-2016](#)

Sentencia de 3 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

--- I ---

A) No provoca agravio la decisión de las autoridades judiciales de Trabajo y Previsión Social que, al resolver, determinan la improcedencia de la ampliación pedida, ello porque constatan que las razones fundantes de su planteamiento no encajan en ninguno de los presupuestos jurídicos que viabilizan su estimación.

B) La imposición de costas al vencido en juicio es una declaratoria judicial consecuencia de la tramitación del proceso que surge por voluntad de la ley y no de la petición de las partes, de allí su naturaleza eminentemente procesal. Por ello, su reconocimiento no provoca agravio susceptible de ser reparado por vía del amparo.

EXPEDIENTE [3049-2016](#)

Sentencia de 3 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

Si los derechos post mortem nacen a la vida jurídica con la muerte del titular, la norma aplicable para el reclamo de los beneficios es la que estaba vigente al momento del deceso del asegurado, por consiguiente, la decisión de la autoridad que así lo determine no causa agravio en los derechos de quien reclama y de ahí, la desestimatoria del amparo.

EXPEDIENTE [5639-2015](#)

Sentencia de 8 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

--- I ---

El agravio es un elemento esencial para la procedencia del amparo. Sin su concurrencia, no es posible el otorgamiento de la protección que la mencionada acción conlleva, sobre todo cuando la autoridad impugnada al momento de emitir el acto que se denuncia como agravante, ha actuado en el ejercicio de sus atribuciones y funciones reconocidas por la ley, lo que no patentiza la violación de derechos fundamentales garantizados por la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados internacionales y las leyes.

La viabilidad del amparo se determina por el cumplimiento de requisitos esenciales, entre estos: i) la legitimación del sujeto pasivo, quien adquiere esta calidad por la coincidencia que se da entre la autoridad que presuntamente causó la violación a los derechos denunciados y aquélla contra quien se dirige la acción; ii) la conexidad entre el agravio denunciado y la resolución que se cuestiona en sede constitucional.

EXPEDIENTE [200-2016](#)

Sentencia de 8 de noviembre de 2016

OTORGA AMPARO

CONSIDERANDO

---I---

A) El principio de congruencia procesal es aquel principio rector de la actividad procesal, por el que en toda resolución judicial debe existir concordancia entre el pedido formulado por cualquiera de las partes y la decisión que el juzgador tome sobre aquel. Este principio exige la identidad jurídica entre lo resuelto en cualquier sentido por el juez, las pretensiones planteadas por las partes y las constancias procesales. Es decir, que este principio delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y

alcance de las peticiones formuladas por las partes en el proceso. Ese principio procesal está íntimamente ligado con el derecho constitucional de petición, debido a que este último exige que se resuelva sobre lo solicitado dentro de un plazo razonable y de manera congruente; por lo que la violación a la congruencia, implica la violación a ese derecho.

B) La exigencia de fundamentación de las decisiones emitidas por los órganos jurisdiccionales en el ejercicio de las facultades que ostentan, consiste, esencialmente, en que los fallos que dicten deben contener argumentación lógica y estructurada de los motivos en que basan sus pronunciamientos, los cuales serán producto del análisis lógico-jurídico de los hechos sometidos a su conocimiento, a la luz de los preceptos legales aplicables al caso concreto.

EXPEDIENTE [1247-2016](#)

Sentencia de 8 de noviembre de 2016

OTORGA AMPARO

CONSIDERANDO

- I -

De acuerdo al artículo 87 de la Ley de Servicio Civil, el derecho del trabajador para promover acciones o derechos provenientes de la misma, prescriben en el término máximo de tres meses. De esa cuenta, provoca agravio la decisión de la Sala de Trabajo y Previsión Social que, al realizar el análisis respectivo, emita conclusiones y consideraciones en donde estime que el derecho del incidentante de reclamar su reinstalación, se encuentre prescrito por aplicación del Código de Trabajo.

EXPEDIENTE [1647-2016](#)

Sentencia de 8 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

No incurre en agravio la autoridad judicial que, al ejercitar su potestad de juzgar, determina que en un caso concreto no existe despido directo sino que la finalización de la relación laboral acaece por advenimiento del plazo, al haberse celebrado esa relación por un plazo determinado.

EXPEDIENTE [2054-2016](#)

Sentencia de 8 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

--- I ---

No causa agravio la decisión de las autoridades de Trabajo y Previsión Social que, al resolver, desestiman la solicitud de reinstalación promovida por un trabajador estatal, que accionó ante la justicia ordinaria fuera del plazo en el que según el Artículo 87 de la Ley de Servicio Civil -tres meses-, se deba accionar.

EXPEDIENTE [2082-2016](#)

Sentencia de 8 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO**- I -**

Carece de efecto agravante en amparo el hecho de que los tribunales de trabajo rechacen el recurso de nulidad instado en la fase ejecutiva del proceso de reinstalación, porque conforme la doctrina legal de esta Corte, en la fase indicada, está limitada la interposición de medios de impugnación, salvo el expresamente previsto en el artículo 427 del Código de Trabajo -rectificación-, lo que denota que aquel recurso a la postre resulta inidóneo.

EXPEDIENTE [2673-2016](#)**Sentencia de 8 de noviembre de 2016****DENIEGA AMPARO**

CONSIDERANDO**---I---**

La determinación de si el patrono con su proceder redujo las condiciones laborales de la demandante, es un asunto que debe ser determinado por las autoridades de la jurisdicción ordinaria, en sus respectivas instancias; de esa cuenta, si ello fue establecido, el Tribunal de Amparo no puede incursionar en la jurisdicción ordinaria, pues ello implicaría violar lo previsto en los artículos 203 y 211 de la Constitución Política de la República de Guatemala, circunstancia que en el presente caso impone la desestimatoria del amparo.

EXPEDIENTE [651-2016](#)**Sentencia de 10 de noviembre de 2016****DENIEGA AMPARO**

CONSIDERANDO**-I-**

A) No es posible aducir estado de indefensión cuando las notificaciones realizadas en el proceso ordinario laboral se practicaron en el lugar que señaló el mismo demandado, además, si teniendo la oportunidad no se ejercita una defensa apropiada, el agravio que ahora señala como violatorio de sus derechos, fue producto de su propia negligencia procesal, lo cual no puede ser reparable por esta vía.

B) La acción constitucional de amparo se encuentra subordinada a determinados presupuestos o requisitos de carácter eminentemente procesal, cuya observancia o cumplimiento es obligatorio, lo que los transforma en ineludibles y primordiales en la petición que se presente, puesto que sin su concurrencia, aquella deviene improcedente, tal como la oportunidad de su presentación, que debe hacerse dentro del plazo de los treinta días siguientes al de la última notificación al afectado o de conocido por éste el hecho que a su juicio, le perjudica, según lo establece el artículo 20 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

EXPEDIENTE [270-2016](#)**Sentencia de 10 de noviembre de 2016****OTORGA AMPARO**

CONSIDERANDO

---|---

Procede el amparo cuando la autoridad judicial no cumple con motivar debidamente sus decisiones, al no esbozar las consideraciones jurídicas que fundamentan su decisión. Esa circunstancia provoca que el acto judicial carezca de debida fundamentación.

EXPEDIENTE [1017-2016](#)

Sentencia de 10 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO**CONSIDERANDO**

- I -

No produce agravio la Sala cuestionada al emitir una resolución por la que declara sin lugar una recusación interpuesta contra la Juez de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y Económico Coactivo del departamento de Quetzaltenango, al establecer que no se da el presupuesto contenido en la literal j) del artículo 123 de la Ley del Organismo Judicial.

No existe falta de fundamentación en una decisión judicial cuando de su contenido se establecen claramente las consideraciones que la motivaron y que dan respuesta al planteamiento que la originó.

EXPEDIENTE [2716-2016](#)

Sentencia de 10 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO**CONSIDERANDO**

---|---

No provoca agravio la decisión del Juez de Trabajo y Previsión Social que, al resolver, determina de conformidad con el Artículo 426 del Código de Trabajo, que no existe error de cálculo en la liquidación dispuesta para el cobro de las prestaciones reconocidas en la secuela del juicio.

Este Tribunal ha reconocido en diversos fallos que, la condena al pago de daños y perjuicios en un proceso de índole laboral es consecuencia de la declaratoria de injusticia del despido y en concordancia con los derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo, de esa cuenta, se aplica el contenido del literal b) del Artículo 78 del Código de Trabajo. Con fundamento en lo anterior la condena, al patrono estatal, al pago de daños y perjuicios no genera agravio.

EXPEDIENTE [2857-2016](#)

Sentencia de 10 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO**CONSIDERANDO**

---|---

Si la ley reconoce como consecuencia del despido injusto el pago de indemnización, no se puede ordenar la reinstalación sin que concurra alguno de los motivos expresamente previstos en la ley, como consecuencia, no siendo la reinstalación el efecto previsto en la normativa aplicable, la decisión que desestime aquella petición no causa agravio en los derechos del postulante que hagan viable el amparo.

EXPEDIENTE [2871-2016](#)
Sentencia de 10 de noviembre de 2016
DENIEGA AMPARO _____

CONSIDERANDO

--- | ---

No causa agravio la decisión de Los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, que desestimaron una demanda por despido injustificado, cuando en el proceso se demostró que el derecho del trabajador para promover juicio ordinario laboral prescribió de acuerdo al artículo 87 de la Ley de Servicio Civil -norma de aplicación supletoria, por tratarse de un empleado de una entidad autónoma del Estado-.

EXPEDIENTE [1840-2016](#)
Sentencia de 14 de noviembre de 2016
DENIEGA AMPARO _____

CONSIDERANDO

- I -

Esta Corte ha reconocido reiteradamente, que es función de los tribunales de trabajo declarar la existencia de contrato de trabajo por tiempo indefinido, en aquellas ocasiones en las que constate la concurrencia de elementos propios de esta clase de contratación, a pesar de haberse pretendido encubrir la esencia del vínculo jurídico subsistente entre las partes bajo una figura contractual diferente.

EXPEDIENTE [2479-2016](#)
Sentencia de 14 de noviembre de 2016
DENIEGA AMPARO _____

CONSIDERANDO

-I-

No procede el amparo que se interpone contra la sentencia que confirma la condena al pago de indemnización y demás prestaciones laborales, si como producto de su función, los jueces de trabajo declaran la existencia de simulación de la relación laboral, en aquellas ocasiones en que constatan la concurrencia de elementos propios de ésta, a pesar de haberse pretendido encubrir la esencia del vínculo jurídico subsistente entre las partes bajo una figura contractual diferente.

EXPEDIENTE [2588-2016](#)
Sentencia de 14 de noviembre de 2016
DENIEGA AMPARO _____

CONSIDERANDO

--- | ---

No existe agravio alguno en la sentencia por medio de la cual se confirmó lo dispuesto por el Juez de Trabajo en cuanto a condenarla al

pago de indemnización, prestaciones laborales, daños y perjuicios, pues la supuesta indefensión a la que alude la amparista es consecuencia de su desacertada actuación, en el ejercicio de su derecho de defensa.

EXPEDIENTE [2695-2016](#)

Sentencia de 14 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO**CONSIDERANDO**

--- I ---

Es función de los jueces de trabajo declarar la existencia de simulación de contratos de trabajo, en aquellas ocasiones en que se constata la concurrencia de elementos propios de una relación laboral, a pesar de haberse pretendido encubrirse la esencia del vínculo jurídico subsistente entre las partes bajo una figura contractual diferente.

EXPEDIENTE [3466-2016](#)

Sentencia de 14 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO**CONSIDERANDO**

- I -

A) Esta Corte respalda la actuación de los tribunales de trabajo cuando advierten la existencia de simulación de contratos, en aquellas ocasiones en las que se constata la concurrencia de elementos propios de una relación laboral, a pesar de haber pretendido encubrir la esencia del vínculo jurídico subsistente entre las partes, bajo una figura contractual diferente.

B) De conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 379 y 380 del Código de Trabajo, al encontrarse emplazada la parte empleadora por un conflicto colectivo de carácter económico social, toda terminación de los contratos de trabajo vigentes, debe ser previamente autorizada por el juez respectivo, siendo la consecuencia a dicha omisión, la reinstalación del trabajador en el cargo que ocupaba al momento su despido.

EXPEDIENTE [3467-2016](#)

Sentencia de 14 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO**CONSIDERANDO**

-I-

La reinstalación procede en aquellos casos en que está prevista en la ley, como consecuencia jurídica por el incumplimiento de determinados requisitos cuando se decida el despido.

EXPEDIENTE [3564-2016](#)

Sentencia de 14 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO**CONSIDERANDO**

-I-

Es función de los jueces de trabajo declarar la existencia de simulación de la relación laboral, en aquellas ocasiones en que constatan que se ha

pretendido encubrir elementos del vínculo jurídico subsistente entre las partes bajo una figura contractual diferente.

Esta Corte ha sostenido reiteradamente que cuando en un conflicto colectivo de carácter económico social, existen vigentes prevenciones judiciales, el empleador, para dar por terminadas relaciones laborales debe previamente obtener autorización judicial, de conformidad con lo previsto en los Artículos 379 y 380 del Código de Trabajo. En los casos en los que se declara que aconteció la simulación descrita en el primer párrafo de este considerando, si se pone fin a la relación, sin obtener la autorización correspondiente, procede ordenar la reinstalación.

EXPEDIENTE [3568-2016](#)

Sentencia de 14 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

--- | ---

Es función de los jueces de trabajo declarar la existencia de simulación de contratos de trabajo, en aquellas ocasiones en que se constata la concurrencia de elementos propios de una relación laboral, a pesar de haberse pretendido encubrirse la esencia del vínculo jurídico subsistente entre las partes bajo una figura contractual diferente.

EXPEDIENTE [3703-2016](#)

Sentencia de 14 de noviembre de 2016

OTORGA AMPARO

CONSIDERANDO

---|---

Causa agravio la decisión de la Sala de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social que, en un juicio ordinario laboral en única instancia, aplica la Ley de Servicio Civil a un funcionario público que pertenecía al servicio exento.

EXPEDIENTE [1503-2016](#)

Sentencia de 15 de noviembre de 2016

OTORGA AMPARO

CONSIDERANDO

--- | ---

Provoca agravio a la aplicación de la debida tutela judicial, la autoridad jurisdiccional que no esboza consideraciones pertinentes al caso concreto, ni da respuesta a los cuestionamientos de fondo expuestos en su sede.

EXPEDIENTE [1852-2016](#)

Sentencia de 15 de noviembre de 2016

OTORGA AMPARO

CONSIDERANDO

--- | ---

Provoca agravio al derecho a la debida tutela judicial, la autoridad jurisdiccional que no esboza consideraciones pertinentes al caso

concreto, ni da respuesta a los cuestionamientos de fondo expuestos en su sede.

EXPEDIENTE [2142-2016](#)
Sentencia de 15 de noviembre de 2016
DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

---|---

No provoca agravio la decisión de la Sala reclamada que interpreta las normas aplicables en un sentido apropiado y, con base en ello, deniega un incidente de impugnación de documentos cuyo planteamiento se fundamentó en tópicos que el Juez de trabajo debe conocer y resolver en sentencia.

EXPEDIENTE [2990-2016](#)
Sentencia de 15 de noviembre de 2016
DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

-|-

No provoca agravio la decisión de las autoridades de Trabajo y Previsión Social que, al resolver, declaran procedente una pretensión ordinaria laboral promovida por un trabajador estatal que planteó su demanda fuera del plazo contenido en el artículo 87 de la Ley de Servicio Civil - tres meses-, pues el transcurso del tiempo no puede operar en perjuicio del actor, como plazo en el que acaece la prescripción en su contra, cuando se constata que existe una pretensión permanente de cobro a favor del trabajador, y tal omisión es una conducta endilgable únicamente a la entidad patronal, por lo que tal exclusión no puede hacer nugatorio los derechos pecuniarios del trabajador.

EXPEDIENTE [3478-2016](#)
Sentencia de 15 de noviembre de 2016
OTORGA AMPARO

CONSIDERANDO

- |-

Causa agravio el hecho que en la fase ejecutiva del juicio ordinario laboral se requiera de pago al vencido en el mismo, en un lugar distinto al expresamente señalado por éste (para el efecto), en el proceso.

EXPEDIENTE [3845-2016](#)
Sentencia de 15 de noviembre de 2016
OTORGA AMPARO

CONSIDERANDO

-|-

Procede otorgar el amparo solicitado cuando un órgano jurisdiccional, interpreta en forma errónea o equivocada la normativa legal aplicable al caso concreto. En esas condiciones, la decisión que se adopte vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva.

EXPEDIENTE [881-2016](#)
Sentencia de 17 de noviembre de 2016
DENIEGA AMPARO _____

CONSIDERANDO

--- I---

A partir de que adquiere firmeza la resolución que decreta el levantamiento de prevenciones decretadas por el planteamiento de un conflicto colectivo, cesa la protección para el trabajador de no ser despedido sin que el patrono obtenga autorización judicial para el efecto. Las decisiones de los tribunales de trabajo y previsión social congruentes con lo descrito precedentemente, no provocan agravio alguno que reparar por vía del amparo, lo que provoca la denegatoria de la protección constitucional solicitada.

EXPEDIENTE [1560-2016](#)
Sentencia de 17 de noviembre de 2016
DENIEGA AMPARO _____

CONSIDERANDO

- I -

No puede reprocharse la decisión de una autoridad, cuando fue dictada conforme a la ley y a las constancias procesales, por el solo hecho de ser contraria a las pretensiones e intereses del solicitante.

EXPEDIENTE [1860-2016](#)
Sentencia de 17 de noviembre de 2016
DENIEGA AMPARO _____

CONSIDERANDO

---I---

No causa agravio la decisión del Consejo de la Carrera Judicial que impone sanción disciplinaria a un Juez, luego de sustanciarse el procedimiento administrativo-disciplinario correspondiente, en el que se constató que la denunciada realizó hechos constitutivos de falta.

EXPEDIENTE [2083-2016](#)
Sentencia de 17 de noviembre de 2016
DENIEGA AMPARO _____

CONSIDERANDO

-I-

El amparo es notoriamente improcedente cuando con esta garantía se pretende instituir una tercera instancia (revisora), no permitida en el artículo 211 de la Constitución, respecto de una cuestión -procedencia de una pretensión de orden laboral- que ya fue conocida y decidida en las dos instancias que autoriza el precitado artículo constitucional, sin que en el juzgamiento se haya incurrido en violación de derecho constitucional alguno.

EXPEDIENTE [2315-2016](#)
Sentencia de 17 de noviembre de 2016
DENIEGA AMPARO _____

CONSIDERANDO

- I -

Al cobrar firmeza la decisión de segundo grado, que confirma la orden de Juez de levantar las prevenciones dictadas dentro de un conflicto colectivo de carácter económico social, los trabajadores dejan de gozar de la protección que deriva de la vigencia de tales prevenciones. De esa cuenta, carece de efecto agravante la decisión de los Tribunales de Trabajo que, con base en lo anterior, no reconocen el derecho de reinstalación ejercitado por la parte demandante.

EXPEDIENTE [3463-2016](#)
Sentencia de 17 de noviembre de 2016
OTORGA AMPARO

CONSIDERANDO

--- I ---

Procede el amparo cuando el órgano jurisdiccional no motiva debidamente sus decisiones ni esboza las consideraciones jurídicas que fundamentan su decisión, lo cual constituye resolución carente de fundamentación debida, situación que la descalifica como acto judicial.

EXPEDIENTE [4005-2016](#)
Sentencia de 17 de noviembre de 2016
DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

- I -

La procedencia del amparo está sujeta al hecho de que el interesado evidencie, irrefutablemente, la trasgresión a derechos fundamentales originados como consecuencia de la actuación de la autoridad reclamada. Resulta improcedente la tutela cuando quien la pretende, denuncia la supuesta falta de fundamentación, haciendo valer argumentos que únicamente evidencian inconformidad respecto de la decisión asumida, lo que conlleva necesariamente a denegar la acción constitucional.

EXPEDIENTE [880-2016](#)
Sentencia de 22 de noviembre de 2016
OTORGA AMPARO

CONSIDERANDO

--- I ---

La Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad instituye el amparo como la herramienta de protección de los derechos constitucionales de quienes se ven amenazados, restringidos o sufren el quebrantamiento de aquellos y en razón a ello, la normativa citada dispone que no hay ámbito que no sea susceptible de su aplicación. Acorde con lo anterior, la jurisprudencia de esta Corte ha dispuesto proteger los derechos de quienes denuncian violación al debido proceso, previa comprobación de aquella vulneración, de las normas atinentes, así como las circunstancias que originan la denuncia.

EXPEDIENTE [1412-2016](#)
Sentencia de 22 de noviembre de 2016
OTORGA AMPARO

CONSIDERANDO

---|---

El empleador emplazado en un conflicto colectivo de carácter económico social, no se encuentra obligado a obtener autorización judicial para destituir a los trabajadores catalogados como representantes del patrono, cuando las atribuciones asignadas a esos empleados evidencian la jerarquía y representación ejercida frente al resto de empleados.

EXPEDIENTE [2862-2016](#)

Sentencia de 22 de noviembre de 2016

OTORGA AMPARO**CONSIDERANDO**

-|-

Procede el amparo cuando el órgano jurisdiccional no motiva debidamente sus decisiones y tampoco esboza las consideraciones jurídicas que fundamentan su decisión, pues ello constituye resolución carente de fundamentación debida, situación que la descalifica como acto judicial.

EXPEDIENTE [2983-2016](#)

Sentencia de 22 de noviembre de 2016

PARCIALMENTE CON**LUGAR AMPARO****CONSIDERANDO**

- I -

No causa agravio la decisión del Órgano Jurisdiccional que, con base en los argumentos expuestos por las partes y los medios de prueba aportados al proceso, estima procedente la pretensión del demandante. En el caso concreto, se considera que no se ocasionaron las violaciones denunciadas por el postulante, puesto que la autoridad cuestionada actuó en el ejercicio de sus facultades al considerar que compartía el criterio del Juez de primer grado, y concluir que la parte actora cumplía con los requisitos establecidos en la ley para ser considerada afiliada al régimen de seguridad social.

EXPEDIENTE [3194-2016](#)

Sentencia de 22 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO**CONSIDERANDO**

--- | ---

La rectificación regulada en el artículo 426 del Código de Trabajo, permite a los sujetos procesales interesados, hacer valer su derecho de defensa frente a los errores de cálculo en que pueda incurrir el juez que aprueba la liquidación; por ende, es inviable dicho medio de impugnación, cuando por su medio se pretende revertir los efectos de decisiones adoptadas en una sentencia que ha causado firmeza.

EXPEDIENTE [3271-2016](#)

Sentencia de 22 de noviembre de 2016

OTORGA AMPARO

CONSIDERANDO

--- I ---

Causa agravio reparable por vía del amparo, el hecho de que los Tribunales de Trabajo decreten la reinstalación conforme con lo establecido en los Artículos 379 y 380 del Código de Trabajo, pese a que no ocurrió despido alguno, sino el acaecimiento de una circunstancia prevista en la normativa reglamentaria que rige las relaciones entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su personal, vigente cuando ocurrió la contienda antecedente (retiro obligatorio del trabajador al cumplir sesenta y cinco años de edad), lo que exoneraba a la Universidad citada de la obligación de solicitar la autorización judicial a que aluden aquellos Artículos.

EXPEDIENTE [3663-2016](#)

Sentencia de 22 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO**CONSIDERANDO**

--- I ---

La rectificación regulada en el artículo 426 del Código de Trabajo, permite a los sujetos procesales interesados, hacer valer su derecho de defensa frente a los errores de cálculo en que pueda incurrir el juez que aprueba la liquidación; por ende, es inviable dicho medio de impugnación, cuando por su medio se pretende revertir los efectos de decisiones adoptadas en una sentencia que ha causado firmeza.

EXPEDIENTE [3822-2016](#)

Sentencia de 22 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO**CONSIDERANDO**

- I -

No causa agravio, susceptible de ser reparado en amparo, la autoridad administrativa que declara el rechazo de una impugnación administrativa, cuando se determina que esa impugnación fue instada de manera extemporánea.

EXPEDIENTE [4392-2016](#)

Sentencia de 22 de noviembre de 2016

OTORGA AMPARO**CONSIDERANDO**

---I---

Procede el amparo cuando el órgano jurisdiccional no motiva debidamente sus decisiones y tampoco esboza las consideraciones jurídicas que fundamentan su decisión, pues ello constituye resolución carente de fundamentación debida, situación que la descalifica como acto judicial.

EXPEDIENTE [1269-2016](#)

Sentencia de 28 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

--- I ---

A) Es función de los jueces de trabajo declarar la existencia de simulación de contratos de trabajo, en aquellas ocasiones en que se constata la concurrencia de elementos propios de una relación laboral, a pesar de haberse pretendido encubrirse la esencia del vínculo jurídico subsistente entre las partes bajo una figura contractual diferente.

B) Asimismo, de acuerdo al artículo 78 del Código de Trabajo, los daños y perjuicios son producto sancionador para el patrono por el tiempo que éste tarde en cancelar las prestaciones laborales o la indemnización a que está obligado de conformidad con la ley, cuando el trabajador se ve obligado a acudir a la vía ordinaria para requerir el pago de ésta. En lo relativo a la condena a las costas procesales, esta Corte en reiteradas ocasiones ha reconocido que, en materia laboral, la condena al pago de costas procesales según el artículo 78 del Código de Trabajo es una sanción impuesta al patrono por haber resultado vencido en juicio ordinario laboral, sin hacer distinción a qué tipo de despido se deba si es directo o indirecto, -teoría del hecho objetivo del vencimiento-.

EXPEDIENTE [1641-2016](#)

Sentencia de 28 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

- I -

Dada la naturaleza subsidiaria y extraordinaria del amparo, no puede constituirse en una instancia revisora de lo actuado por los órganos de la jurisdicción ordinaria, cuando éstos han conocido y resuelto la controversia puesta a su conocimiento, en ejercicio de la facultad de juzgar que le confieren los artículos 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 372 del Código de Trabajo, sin ocasionar agravios a las partes que intervienen en la *litis*.

EXPEDIENTE [1848-2016](#)

Sentencia de 28 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

--- I ---

Esta Corte ha reconocido, reiteradamente, que de acuerdo al Reglamento de Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil, al haberse puesto fin al proceso penal instaurado en contra del trabajador -sobreseimiento-, se le deben restituir los derechos laborales que fueron suspendidos durante el plazo en que se sustanció el proceso penal referido, puesto que el espíritu de la normativa referida va encaminada a abarcar la posibilidad de que el procesado penalmente recupere sus derechos en cualquier caso en que no resulte condenado por los hechos -presuntamente delictivos- que causaron su situación especial.

EXPEDIENTE [2040-2016](#)

Sentencia de 28 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

---|---

Esta Corte, en materia laboral, ha sostenido el criterio decantado relativo a que el recurso de apelación procede únicamente contra el fondo de lo resuelto en la nulidad y no contra el rechazo de esta, afirmación que encuentra sustento en lo establecido en el Artículo 365 del Código de Trabajo. De esa cuenta, la desestimatoria del ocursio de hecho que se promueva por la inadmisión del recurso de alzada, no conlleva agravio alguno que deba ser reparado por vía del amparo.

EXPEDIENTE [2587-2016](#)**Sentencia de 28 de noviembre de 2016****DENIEGA AMPARO****CONSIDERANDO**

--- | ---

No existe agravio que haga procedente el otorgamiento del amparo, cuando en la justicia ordinaria se comprueba, mediante los medios de convicción aportados, la existencia del vínculo laboral, el cual concluyó por despido, correspondiéndole consecuentemente al ex trabajador, el pago indemnización, prestaciones laborales reclamadas, daños y perjuicios.

EXPEDIENTE [2678-2016](#)**Sentencia de 28 de noviembre de 2016****DENIEGA AMPARO****CONSIDERANDO**

--- | ---

Esta Corte ha reconocido, reiteradamente, que es función de los jueces de trabajo declarar la existencia de simulación de contratos, en aquellas ocasiones en que se constata la concurrencia de elementos propios de una relación laboral, a pesar de haberse pretendido encubrir la esencia del vínculo jurídico subsistente entre las partes bajo una figura contractual diferente. A partir del momento en que se plantee el conflicto colectivo de carácter económico social, toda terminación de contratos de trabajo debe ser autorizada por un Juez, quien aplicará las sanciones correspondientes y ordenará la reinstalación del trabajador que haya sido despedido sin seguir ese procedimiento.

EXPEDIENTE [2740-2016](#)**Sentencia de 28 de noviembre de 2016****PARCIALMENTE CON LUGAR****AMPARO****CONSIDERANDO**

-|-

La Corte de Constitucionalidad, en más de tres fallos contestes y continuos, ha asentado el criterio que el artículo 13 del Reglamento de Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil, que establece que se restituyen los derechos económicos de los agentes sometidos a proceso penal en virtud de sentencia absolutoria, no limita que tales derechos sean restituidos también cuando la responsabilidad penal se descarta en una etapa procesal previa a la sentencia.

El criterio anteriormente descrito es de observancia obligatoria, a tenor de lo que establece el artículo 43 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, que preceptúa que la interpretación de las normas de la Constitución y de otras leyes, contenida en las sentencias de la Corte de Constitucionalidad, sienta doctrina legal que debe respetarse por los tribunales al haber tres fallos contestes de la misma Corte.

EXPEDIENTE [2879-2016](#)

Sentencia de 28 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO**- I -**

Es función de los jueces de trabajo declarar la existencia de simulación de contratos, en aquellas ocasiones en que constatan la concurrencia de elementos propios de una relación laboral indefinida, a pesar de haberse pretendido encubrir la esencia del vínculo jurídico subsistente entre las partes bajo una figura contractual diferente.

EXPEDIENTE [2992-2016](#)

Sentencia de 28 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO**--- I ---**

Esta Corte ha reconocido reiteradamente que es función de los jueces de trabajo declarar la existencia de simulación de contratos de trabajo en aquellas ocasiones en que constatan la concurrencia de elementos propios de una relación laboral, a pesar de haberse pretendido encubrir la esencia del vínculo jurídico subsistente entre las partes (plazo) bajo una figura contractual diferente.

EXPEDIENTE [3038-2016](#)

Sentencia de 28 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO**- I -**

De conformidad con lo establecido en los Artículos 379 y 380 del Código de Trabajo, al encontrarse emplazada la parte empleadora por un conflicto colectivo de carácter económico social, toda terminación de los contratos de trabajo vigentes, debe ser previamente autorizada por el juez respectivo, la consecuencia a la inobservancia a esa regla es la reinstalación del trabajador en el cargo que ocupaba al momento su despido.

EXPEDIENTE [3081-2016](#)

Sentencia de 28 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO**- I -**

A) Es función de la jurisdicción ordinaria declarar la existencia de un contrato de trabajo, cuando establece la concurrencia de los elementos propios de una relación laboral.

B) Las trabajadoras que se encuentren en estado de embarazo o en período de lactancia, no pueden ser despedidas sin que el patrono obtenga previamente la autorización judicial correspondiente y demuestre (en juicio ordinario) la supuesta causa justa en que funda el despido, puesto que gozan de inamovilidad en el empleo, por la protección especial que les confiere el ordenamiento jurídico laboral nacional e internacional.

EXPEDIENTE [3146-2016](#)

Sentencia de 28 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

Esta Corte ha reconocido, reiteradamente, que es función de los Tribunales de Trabajo declarar la existencia de un contrato de trabajo por tiempo indefinido, en aquellas ocasiones en que constaten la concurrencia de elementos propios de esta clase de contratación, a pesar de haberse pretendido encubrir la esencia del vínculo jurídico subsistente entre las partes bajo una figura contractual diferente.

Esta Corte ha sostenido reiteradamente que cuando en un conflicto colectivo de carácter económico social existen vigentes prevenciones judiciales, el empleador, para dar por terminadas relaciones laborales debe obtener previamente la autorización judicial respectiva, de conformidad con lo previsto en los artículos 379 y 380 del Código de Trabajo.

EXPEDIENTE [3542-2016](#)

Sentencia de 28 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

La rectificación regulada en el artículo 426 del Código de Trabajo, es el único recurso viablemente oponible contra la liquidación, el que permite a los sujetos procesales interesados, hacer valer su derecho de defensa frente a los errores de cálculo en que pueda incurrir el juez que la aprueba; por ende, es inviable utilizar otro medio de impugnación en aquella fase y aún más, si por su medio se pretende revertir declaraciones que fueron adoptadas en la sentencia que causó firmeza.

EXPEDIENTE [3771-2016](#)

Sentencia de 28 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

- I -

Esta Corte en reiterados fallos ha reconocido que es función de los tribunales de trabajo declarar la existencia de un contrato de trabajo por tiempo indefinido, en aquellas ocasiones en que constaten la

conurrencia de elementos propios de esta clase de contratación, pese haberse pretendido encubrir la esencia del vínculo jurídico subsistente entre las partes bajo una figura contractual diferente.

EXPEDIENTE [4203-2016](#)

Sentencia de 28 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO**CONSIDERANDO****-I-**

Esta Corte ha sostenido reiteradamente que cuando en un conflicto colectivo de carácter económico social, existen vigentes prevenciones judiciales, el empleador, para dar por terminadas relaciones laborales debe previamente obtener autorización judicial, de conformidad con lo previsto en los artículos 379 y 380 del Código de Trabajo.

Es función de los jueces de trabajo declarar la existencia de simulación de contratos, en aquellas ocasiones en que constatan que se ha pretendido encubrir elementos del vínculo jurídico subsistente entre las partes bajo una figura diferente.

EXPEDIENTE [4207-2016](#)

Sentencia de 28 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO**CONSIDERANDO****--- I ---**

Esta Corte ha reconocido, reiteradamente, que las mujeres embarazadas no pueden ser despedidas mientras se encuentren en ese estado y durante todo el tiempo que dure el período de lactancia, gozando de inamovilidad en el empleo, por la protección especial que el ordenamiento jurídico laboral, tanto nacional como internacional le confiere.

EXPEDIENTE [4256-2016](#)

Sentencia de 28 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO**CONSIDERANDO****--- I ---**

No produce agravio la decisión del Juez de Trabajo que declara la existencia de simulación de contratos, en aquellas ocasiones en que constata la concurrencia de elementos propios de una relación laboral indefinida, a pesar de haberse pretendido encubrir la esencia del vínculo jurídico subsistente entre las partes bajo una figura contractual diferente.

En los casos en los que se determine la existencia de simulación que afectó los derechos del trabajador, ningún agravio provoca la decisión judicial que reconoce, en favor del demandante, el derecho a obtener el pago de las prestaciones pecuniarias que, derivado de esa declaratoria, asisten al trabajador.

EXPEDIENTE [3580-2014](#)

Sentencia de 29 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO _____**CONSIDERANDO****- I -**

Cualquier agravio que sea invocado ante esta instancia, debió ser discutido ante la jurisdicción ordinaria, ya que no corresponde a este Tribunal Constitucional emitir pronunciamiento sobre la naturaleza jurídica de la relación sostenida en el postulante y el ex trabajador, porque ello constituye el ejercicio de la función realizada por las autoridades judiciales ordinarias, la que no puede ser suplida por el juez constitucional.

EXPEDIENTE [5080-2015](#)**Sentencia de 29 de noviembre de 2016****OTORGA AMPARO** _____**CONSIDERANDO****-I-**

La exigencia de fundamentación de las decisiones emitidas por los órganos jurisdiccionales en el ejercicio de las facultades propias que ostentan, consiste, esencialmente, en que los fallos que dicten deben contener una argumentación lógica y estructurada de los motivos en que basan sus pronunciamientos, dándole respuesta a todos los argumentos expresados por las partes en el proceso, y a las inconformidades que expongan en segunda instancia.

EXPEDIENTE [326-2016](#)**Sentencia de 29 de noviembre de 2016****PARCIALMENTE CON LUGAR****AMPARO** _____**CONSIDERANDO****--- I ---**

Otorga parcialmente el amparo por advertirse que se condenó al Estado a pagar vacaciones de períodos en que la demandante ya no era trabajadora.

EXPEDIENTE [328-2016](#)**Sentencia de 29 de noviembre de 2016****DENIEGA AMPARO** _____**CONSIDERANDO****-I-**

Las prevenciones decretadas con motivo de un conflicto colectivo de carácter económico social, no protegen a los empleados de confianza, calificados como tales en forma expresa en la ley o en los pactos colectivos de condiciones de trabajo.

EXPEDIENTE [1196-2016](#)**Sentencia de 29 de noviembre de 2016****OTORGA AMPARO** _____**CONSIDERANDO****-I-**

Procede otorgar el amparo solicitado cuando un órgano jurisdiccional no motiva debidamente sus resoluciones, lo que ocurre cuando no se esbozan las consideraciones jurídicas que fundamentan su decisión, lo que vulnera el derecho de defensa y el principio jurídico del debido proceso.

EXPEDIENTE [1764-2016](#)

Sentencia de 29 de noviembre de 2016

OTORGA AMPARO

CONSIDERANDO**- I -**

La autoridad cuestionada omitió resolver los motivos que dieron lugar al recurso de rectificación, al no hacer el análisis que se imponía, se vulneró el derecho a la tutela judicial efectiva, pues debió conocer los argumentos expuestos por quien planteó el recurso de mérito y fundamentar debidamente su decisión, dándole respuesta a cada una de las inconformidades expuestas por la postulante.

EXPEDIENTE [1799-2016](#)

Sentencia de 29 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO**--- I ---**

De conformidad con lo que preceptúa el Artículo 51 del Código de Trabajo, “...*Si transcurridos treinta días después de presentada la solicitud por el respectivo sindicato o patrono, las partes no han llegado a un acuerdo pleno sobre sus estipulaciones, cualquiera de ellas puede acudir a los tribunales de trabajo, planteando el conflicto colectivo correspondiente, para que se resuelvan el punto o los puntos en discordia...*”. Ante tal circunstancia, no produce agravio la decisión de la Sala reclamada que revoca la decisión proferida por el Tribunal de conocimiento y declara sin lugar una cuestión previa como punto de derecho, al determinar que la Organización Sindical sí agotó la vía directa que impone la ley como requisito *sine qua non*, previo al planteamiento del conflicto colectivo de carácter económico social.

EXPEDIENTE [3427-2016](#)

Sentencia de 29 de noviembre de 2016

**PARCIALMENTE OTORGA
AMPARO**

CONSIDERANDO**--- I ---**

Cuando los argumentos de la apelación no son contundentes para variar el criterio sostenido por el Tribunal de Amparo de primer grado, no es factible acoger las razones que lo sustentan, por lo que resulta procedente desestimar el recurso y, consecuentemente, confirmar el fallo cuestionado.

EXPEDIENTE [3662-2016](#)

Sentencia de 29 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

--- I ---

A) Conforme al Artículo 43 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, la interpretación de las normas de la Constitución y de otras leyes contenidas en las sentencias de la Corte de Constitucionalidad, asienta doctrina legal que debe respetarse por los tribunales al haber tres fallos contestes de la misma Corte. Sin embargo, la Corte de Constitucionalidad podrá separarse de su propia jurisprudencia, razonando la innovación, la cual no es obligatoria para los otros tribunales, salvo que lleguen a emitirse tres fallos sucesivos contestes en el mismo sentido.

B) Derivado de la variación jurisprudencial contenida en los fallos de dos de noviembre de dos mil dieciséis, dictados en los expedientes 1153-2016 y 1192-2016 (acumulados) y 3354-2016, respectivamente, deviene inviable el amparo cuando se promueve de manera prematura contra la actuación de los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, que disponen practicar por una sola vez antes de dictar sentencia y para mejor proveer cualquier diligencia de prueba, porque será en el fallo final que se pueda establecer si hubo o no exceso por parte de los Tribunales mencionados al emitir tal auto, constituyendo la sentencia el acto que pone fin de manera normal al proceso (sentencia) el que revista la condición de definitividad, en caso sea emitido por una Sala de Trabajo; empero, si lo decreta un Juez de Trabajo, toda denuncia que sobre el particular formule el interesado debe ser expuesta como motivo de agravio de apelación ante el Tribunal de alzada.

EXPEDIENTE [3709-2016](#)

Sentencia de 29 de noviembre de 2016

OTORGA AMPARO**CONSIDERANDO**

- I -

En el caso concreto, con fundamento en el principio *iura novit curia*, la Sala denunciada, previo a conocer sobre la prescripción del derecho del trabajador, debió analizar y pronunciarse sobre el argumento expuesto en primera instancia por el amparista, relativo a que con base en lo regulado en el artículo 32 de la Ley de Servicio Civil, la ley mencionada no es aplicable a los trabajadores que forman parte del servicio exento.

EXPEDIENTE [4092-2016](#)

Sentencia de 29 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO**CONSIDERANDO**

-I-

Es función de los Jueces de Trabajo y Previsión Social, establecer la existencia de una relación laboral por tiempo indefinido, en aquellos casos en que el empleador pretende ocultar la verdadera temporalidad de la relación, por medio de contratos de trabajo a plazo fijo.

MERCANTIL Y PROPIEDAD INTELECTUAL**OCTUBRE**

EXPEDIENTE [615-2016](#)
Sentencia de 25 de octubre de 2016
DENIEGA AMPARO _____

CONSIDERANDO

-I-

No produce vulneración constitucional alguna cuando la autoridad denunciada admite para su trámite el recurso de apelación interpuesto contra una resolución que dispuso, de oficio, enmendar el procedimiento de juicio ejecutivo de acción cambiaria, siendo este el único medio de impugnación para cuestionar la decisión judicial aludida y, de ahí, que ha actuado dentro del ámbito de las facultades que le han sido otorgadas y en observancia del derecho de defensa y del debido proceso.

NOVIEMBRE

EXPEDIENTE [2333-2016](#)
Sentencia de 15 de noviembre de 2016
OTORGA AMPARO _____

CONSIDERANDO

-I-

Las proposiciones de fondo pretendidas en un juicio de conocimiento deben ser analizadas en sentencia, por lo que se configura vulneración a los derechos de los sujetos procesales cuando el juzgador, a través de una enmienda del procedimiento, rechaza para su trámite un proceso por estimar que la vía asumida no es la adecuada.

EXPEDIENTE [3804-2016](#)
Sentencia de 17 de noviembre de 2016
DENIEGA AMPARO _____

CONSIDERANDO

---I---

Debe denegarse el amparo, cuando del estudio de las constancias procesales se evidencie que la pretensión del postulante es convertir la garantía constitucional en una instancia revisora de lo resuelto por la jurisdicción ordinaria, específicamente en cuanto a la valoración de los medios de prueba diligenciados en el caso *in folios*; aunado a que se advierte que al emitir el fallo cuestionado, se consignaron las motivaciones jurídicas suficientes para desestimar la apelación interpuesta, ello en observancia del derecho a una tutela judicial efectiva.

PENAL

OCTUBRE

EXPEDIENTE [943-2016](#)
Sentencia de 5 de octubre de 2016
OTORGA AMPARO

CONSIDERANDO

- I -

Procede el otorgamiento del amparo cuando la autoridad denunciada declara con lugar la reposición interpuesta contra la resolución que reconocía la personería ejercitada, sin advertir que de conformidad con la normativa aplicable, la misma se ajustaba a Derecho.

EXPEDIENTE [1355-2016](#)
Sentencia de 5 de octubre de 2016
DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

No procede el otorgamiento de la protección constitucional de amparo cuando la autoridad impugnada actuó conforme al correcto uso de sus facultades legales y decidió admitir un recurso de apelación especial por motivo de fondo interpuesto por la querellante para ser elevado a la Sala de la Corte de Apelaciones competente.

EXPEDIENTE [903-2016](#)
Sentencia de 6 de octubre de 2016
DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

No procede el otorgamiento del amparo solicitado contra el actuar de un juez de primera instancia, en especial cuando decide declarar sin lugar una actividad procesal defectuosa al advertir que los vicios procesales alegados, no subsisten pues ya fueron subsanados por procedimientos posteriores que se ajustan al debido proceso.

EXPEDIENTE [1101-2016](#)
Sentencia de 6 de octubre de 2016
DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

- I -

No genera agravio la decisión judicial de decretar la apertura a juicio dentro de un proceso penal cuando el juzgador, en aplicación de lo establecido en el Artículo 342 del Código Procesal Penal, decide la modificación de la acusación con base en aspectos que sí se encontraban contenidos en esta, pero que el Ministerio Público omitió solicitar expresamente.

EXPEDIENTE [4502-2015 Y 4517-2015](#)
Sentencia de 6 de octubre de 2016

OTORGA AMPARO

CONSIDERANDO

- I -

Debe otorgarse el amparo al advertirse que la resolución reclamada no atiende a los parámetros de una debida tutela judicial, en tanto la autoridad denunciada al resolver la reposición instada por la ahora accionante emite una decisión carente de la debida motivación e interpretando restrictivamente los alcances de la clausura provisional, incumpliendo con lo establecido en el artículo 11 *Bis* del Código Procesal Penal.

EXPEDIENTE [1719-2016](#)**Sentencia de 10 de octubre de 2016****DENIEGA AMPARO**

CONSIDERANDO

-I-

Procede la desestimación del amparo instado, pues los agravios que eventualmente pudo ocasionar la decisión objetada, han dejado de producir efectos en la esfera constitucional del postulante, debido al desistimiento presentado por el querellante, en el proceso que subyace al presente amparo.

EXPEDIENTE [3309-2014](#)**Sentencia de 11 de octubre de 2016****OTORGA AMPARO**

CONSIDERANDO

- I -

A) No causa agravio la decisión de una autoridad judicial que deniega la solicitud de actividad procesal defectuosa, cuando esta es planteada dentro de un juicio de jurados de imprenta, independientemente de la razón que invoque para tal denegatoria, esto porque ese medio de defensa carece de idoneidad para ser instado en los juicios previstos en la Ley de Emisión del Pensamiento.

B) Debe otorgarse la protección constitucional pedida, con el objeto de conminar a la juzgadora a que emita resolución en la que analice las motivaciones que conllevaron a la difusión de determinadas notas periodísticas, a efecto de establecer la naturaleza del órgano que debe conocer de la denuncia de quien se estima ofendido con la publicación – Tribunal de Honor o Tribunal de Imprenta-.

EXPEDIENTE [3338-2016](#)**Sentencia de 11 de octubre de 2016****DENIEGA AMPARO**

CONSIDERANDO

-I-

No produce agravio en la esfera constitucional del procesado, la resolución por la que la Sala de la Corte de Apelaciones, declara sin lugar un recurso de Apelación contra la decisión de un Juez de Primera Instancia de declinar de su competencia, cuando advierte que dicho fallo, se encuentra sustentado en una disposición de la Corte Suprema

de Justicia que amplía la competencia del órgano jurisdiccional al cual se remitió el proceso penal.

EXPEDIENTE [500-2015](#)
Sentencia de 18 de octubre de 2016
OTORGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

El derecho a la tutela judicial efectiva demanda garantizar el acceso a los tribunales de justicia para instar las acciones respectivas, la observancia del debido proceso en el trámite correspondiente y la solución de la controversia mediante la emisión de una resolución fundada en derecho, lo que incluye la exigencia de motivación. Así, el derecho fundamental requiere que el tribunal que conoce en grado dé fundada y completa respuesta a los motivos de apelación, para así proveer tutela en los términos constitucionalmente garantizados y, a la postre, hacer efectivo el derecho de impugnar los fallos que se adviertan agraviantes.

EXPEDIENTE [4259-2014](#)
Sentencia de 19 de octubre de 2016
DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

Es improcedente el amparo cuando la actuación reclamada en sede constitucional carece de efecto agravante, por haber sido emitida por la autoridad cuestionada conforme las facultades que le son propias, sin afectar derechos fundamentales. Siendo el agravio, elemento esencial para la procedencia de la garantía constitucional promovida, sin su concurrencia no es posible el otorgamiento de la protección que aquella conlleva.

EXPEDIENTE [3429-2016](#)
Sentencia de 19 de octubre de 2016
OTORGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

Existe agravio que amerita la tutela constitucional cuando la autoridad cuestionada declara la desestimación del proceso penal, sin motivar la decisión asumida conforme a los parámetros constitucionales exigidos para su validez.

EXPEDIENTE [4746-2015](#)
Sentencia de 24 de octubre de 2016
DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

Conforme al artículo 43 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, la interpretación de las normas de la Constitución y de otras leyes contenidas en las sentencias de la Corte de Constitucionalidad, sienta doctrina legal que debe respetarse por los tribunales al haber tres fallos contestes de la misma Corte. Sin embargo,

la Corte de Constitucionalidad podrá apartarse de su propia jurisprudencia, razonando la innovación, la cual no es obligatoria para los otros tribunales, salvo que lleguen a emitirse tres fallos sucesivos contestes en el mismo sentido.

Derivado de la innovación jurisprudencial asentada, debe atenderse el criterio de que procede el recurso de apelación contra toda resolución que impida el ejercicio de la acción penal. Con base en ello, la resolución que desestima la querrela es impugnabile mediante el recurso mencionado, independientemente de las razones que hubiere invocado el juzgador para decretar la desestimación.

EXPEDIENTE [1104-2016](#)

Sentencia de 24 de octubre de 2016

DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

Conforme al Artículo 43 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, la interpretación de las normas de la Constitución y de otras leyes contenidas en las sentencias de la Corte de Constitucionalidad, asienta doctrina legal que debe respetarse por los tribunales al haber tres fallos contestes de la misma Corte. Sin embargo, la Corte de Constitucionalidad podrá apartarse de su propia jurisprudencia, razonando la innovación, la cual no es obligatoria para los otros tribunales, salvo que lleguen a emitirse tres fallos sucesivos contestes en el mismo sentido.

Con base en la innovación jurisprudencial que se dispuso en sentencia de treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, dictada en el expediente 2175-2016, se aplica el criterio de que resulta prematuro acudir al amparo contra decisiones dictadas en la etapa probatoria de un proceso penal, cualquiera que sea la decisión que en esa fase se asuma. La inviabilidad de la garantía constitucional deriva del hecho de que, las resoluciones sobre esa materia deben ser cuestionadas, en un primer momento por vía del recurso de reposición, que equivale a protesta de anulación formal que, a su vez, habilita el planteamiento del recurso de apelación especial, medio idóneo por el cual las Salas de la Corte de Apelaciones deben determinar, cuando se les denuncie mediante el submotivo correspondiente, si la decisión de la que se resintió agravio en la etapa probatoria, resultó o no relevante en la situación jurídica del sujeto procesal que adujo afectación.

EXPEDIENTE [5225-2015](#)

Sentencia de 25 de octubre de 2016

DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

Conforme al Artículo 43 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, la interpretación de las normas de la Constitución y de otras leyes contenidas en las sentencias de la Corte de Constitucionalidad, asienta doctrina legal que debe respetarse por los tribunales al haber tres fallos contestes de la misma Corte. Sin embargo,

la Corte de Constitucionalidad podrá apartarse de su propia jurisprudencia, razonando la innovación, la cual no es obligatoria para los otros tribunales, salvo que lleguen a emitirse tres fallos sucesivos contestes en el mismo sentido.

Con base en la innovación jurisprudencial que se dispuso en sentencia de treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, dictada en el expediente 2175-2016, y veinticuatro de octubre del mismo año, dictada en el expediente 1104-2016, se aplica el criterio de que resulta prematuro acudir al amparo contra decisiones dictadas en la etapa probatoria de un proceso penal, cualquiera que sea la decisión que en esa fase se asuma. La inviabilidad de la garantía constitucional deriva del hecho de que, las resoluciones sobre esa materia deben ser cuestionadas, en un primer momento por vía del recurso de reposición, que equivale a protesta de anulación formal que, a su vez, habilita el planteamiento del recurso de apelación especial, medio idóneo por el cual las Salas de la Corte de Apelaciones deben determinar, cuando se les denuncie mediante el submotivo correspondiente, si la decisión de la que se resintió agravio en la etapa probatoria, resultó o no relevante en la situación jurídica del sujeto procesal que adujo afectación.

EXPEDIENTE [329-2016](#)

Sentencia de 26 de octubre de 2016

DENIEGA AMPARO**CONSIDERANDO**

-I-

No conlleva agravio susceptible de ser reparado mediante amparo, el retardo cometido por la juez de paz penal cuestionada, si previo a elevar el expediente respectivo a la Corte Suprema de Justicia, en observancia al derecho de defensa, dispone la práctica de notificar a los diputados denunciados.

EXPEDIENTE [3451-2016](#)

Sentencia de 26 de octubre de 2016

DENIEGA AMPARO**CONSIDERANDO**

-I-

No existe vulneración a los derechos del amparista cuando la autoridad denunciada declara sin lugar la solicitud de reforma del auto de procesamiento, emitiendo para ello un fallo debidamente motivado, acorde a las facultades legales que rigen su actuación. De esa cuenta, ante la inexistencia de agravio que deba ser reparado por esta vía, no procede el otorgamiento de la protección constitucional.

EXPEDIENTE [3745-2016](#)

Sentencia de 26 de octubre de 2016

DENIEGA AMPARO**CONSIDERANDO**

-I-

No procede otorgar la protección constitucional solicitada, cuando la autoridad denunciada admitió la acusación formulada por el Ministerio Público y decretó apertura a juicio del proceso penal tramitado contra el postulante, fundamentando debidamente su decisión y con base en la normativa legal aplicable al caso concreto.

NOVIEMBRE

EXPEDIENTE [229-2016 y 231-2016](#)

Sentencia de 2 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

El principio de definitividad, enunciado como presupuesto procesal en el artículo 19 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, conlleva la obligación que tiene el postulante de que, previamente a pedir la protección constitucional por vía del amparo en los asuntos judiciales y administrativos que tengan un procedimiento establecido en la ley, haga uso de los recursos contemplados por la legislación que norma el acto reclamado. Esto obedece a razones de seguridad y certeza jurídicas, porque el amparo, por su naturaleza subsidiaria y extraordinaria, no puede constituirse en una vía procesal paralela a la jurisdicción ordinaria, por medio de la cual los agraviados persigan la satisfacción de una pretensión que puede ser tramitada de conformidad con el procedimiento señalado en la ley que rige el acto.

Incumple el presupuesto procesal de definitividad la petición de amparo, cuando se acude directamente a esta garantía constitucional para cuestionar la resolución que decida de manera definitiva un recurso de apelación especial, indistintamente si esta lo acoge o no, por motivo de forma o de fondo, ello porque aquél pronunciamiento es susceptible de ser impugnado por medio del recurso de casación. Tal criterio se encuentra contenido en las sentencias de catorce de septiembre y dieciséis de agosto, de dos mil dieciséis, dictadas dentro de los expedientes 2732-2015, 228-2016 y 232-2016 (acumulados), y 69-2016, respectivamente.

EXPEDIENTE [365-2016](#)

Sentencia de 2 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

No es viable el conocimiento de fondo de la acción de amparo solicitada contra la resolución que declaró sin lugar las diligencias de antejuicio promovidas contra funcionario público en su calidad de Alcalde Municipal, cuando este no fue reelecto para dicho cargo u otro en el que pueda gozar de esa prerrogativa, quedando de esa cuenta, la acción planteada sin materia sobre la cual resolver.

EXPEDIENTE [2759-2016](#)
Sentencia de 2 de noviembre de 2016
DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

Conforme al Artículo 43 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, la interpretación de las normas de la Constitución y de otras leyes contenidas en las sentencias de la Corte de Constitucionalidad, asienta doctrina legal que debe respetarse por los tribunales al haber tres fallos contestes de la misma Corte. Sin embargo, la Corte de Constitucionalidad podrá apartarse de su propia jurisprudencia, razonando la innovación, la cual no es obligatoria para los otros tribunales, salvo que lleguen a emitirse tres fallos sucesivos contestes en el mismo sentido.

En virtud de la innovación jurisprudencial que se realiza en el presente fallo, se asienta el nuevo criterio relativo a que, resulta prematuro instar la acción de amparo contra la decisión que, enalzada, desestima la cuestión prejudicial planteada dentro de un proceso penal, por no constituir la resolución cuestionada un fallo de carácter definitivo, pues no produce efectos suspensivos o conclusivos del proceso penal.

EXPEDIENTE [2982-2016](#)
Sentencia de 2 de noviembre de 2016
DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

Procede la desestimación del amparo instado, pues los agravios que eventualmente pudo ocasionar la decisión objetada, han dejado de producir efectos en la esfera constitucional del postulante, debido al desistimiento presentado por el querellante, en el proceso que subyace al presente amparo.

EXPEDIENTE [3201-2016](#)
Sentencia de 2 de noviembre de 2016
DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

El agravio es un elemento esencial para la procedencia del amparo, sin su concurrencia no es posible el otorgamiento de la protección que esta acción conlleva, sobre todo cuando la autoridad reprochada, al emitir el acto reclamado, ha procedido en el ejercicio de las facultades legales que rigen su actuación y no se evidencia violación de algún derecho fundamental garantizado por la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes.

No produce agravio la autoridad denunciada que luego de decretar apertura a juicio no entra a conocer el recurso de reposición interpuesto por considerarlo inviable ya que había concluido la audiencia correspondiente.

EXPEDIENTE [4426-2016](#)
Sentencia de 3 de noviembre de 2016
OTORGA AMPARO _____

CONSIDERANDO

-I-

Se vulnera y afecta el debido proceso y el derecho de defensa, cuando la autoridad cuestionada emite resolución que contiene el señalamiento de responsabilidad de violación de derechos humanos, en contra de un funcionario, sin que le haya dado a éste la oportunidad de defenderse durante la tramitación de la investigación.

EXPEDIENTE [484-2016 Y 485-2016](#)
Sentencia de 10 de noviembre de 2016
DENIEGA AMPARO _____

CONSIDERANDO

-I-

No produce agravio de trascendencia constitucional la decisión de declarar sin lugar un recurso de apelación interpuesto contra el auto que autoriza la suspensión condicional de la persecución penal cuando la Sala de Apelaciones mediante una resolución en la que describe los fundamentos fácticos y jurídicos advierte que el auto apelado, ha sido dictado al analizar que concurren los presupuestos legales para su procedencia.

EXPEDIENTE [1443-2016 Y 1449-2016](#)
Sentencia de 10 de noviembre de 2016
OTORGA AMPARO _____

CONSIDERANDO

-I-

Existe vulneración al derecho de la tutela judicial efectiva, cuando la autoridad cuestionada, revoca el auto que ordena prisión preventiva, sin fundamentar debidamente su decisión, causando los agravios denunciados por los postulantes.

EXPEDIENTE [1993-2016](#)
Sentencia de 10 de noviembre de 2016
OTORGA AMPARO _____

CONSIDERANDO

-I-

Procede otorgar la protección constitucional cuando el tribunal de alzada ha actuado con excesivo rigorismo al declarar desierto el recurso de apelación especial instado, lo que conlleva la vulneración al derecho de defensa del postulante.

EXPEDIENTE [2513-2016 Y 2526-2016](#)
Sentencia de 10 de noviembre de 2016
DENIEGA AMPARO _____

CONSIDERANDO

-I-

No procede el otorgamiento de la protección constitucional cuando la autoridad cuestionada ha actuado en el uso exclusivo de sus facultades, al declarar con lugar los recursos de apelación y, como consecuencia, revoca el auto de sobreseimiento, expresando de manera clara y precisa las razones que sustentan su decisión.

EXPEDIENTE [2562-2016](#)

Sentencia de 10 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

El amparo, por su naturaleza subsidiaria y extraordinaria, está sujeto a condiciones necesarias para su procedencia, entre ellas el correcto señalamiento de las resoluciones o actos de autoridad que se consideren violatorios a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan. Ante tal circunstancia no es viable conocer el fondo de la petición de amparo cuando el cuestionamiento no se dirige contra el acto que posee el carácter de definitivo.

EXPEDIENTE [3315-2016](#)

Sentencia de 10 de noviembre de 2016

OTORGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

Vulnera el debido proceso y la tutela judicial efectiva, la Sala jurisdiccional que revoca la resolución que aprobó el acuerdo de colaboración eficaz, cuando para fundamentar su resolución, formula afirmaciones generales que no evidencian el estudio lógico jurídico del asunto particular en congruencia con las constancias procesales, omitiendo exponer motivos fundados en la normativa aplicable al caso concreto.

EXPEDIENTE [1092-2016](#)

Sentencia de 16 de noviembre de 2016

OTORGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

Constituye agravio que amerita el otorgamiento del amparo, la resolución que carece de la debida fundamentación al no exponer concretamente las razones por las cuales es procedente la desestimación de la causa, vulnerando así los derechos de defensa, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso.

EXPEDIENTE [3446-2016](#)

Sentencia de 17 de noviembre de 2016

OTORGA AMPARO

CONSIDERANDO

- I -

Es procedente otorgar la protección constitucional solicitada, cuando la autoridad cuestionada, con base en una omisión atribuible a la defensa técnica del procesado, declara desierto el recurso de apelación especial,

y con ello, vulnera el derecho de defensa del sindicado, garantizado en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

EXPEDIENTE [4247-2016](#)

Sentencia de 17 de noviembre de 2016

OTORGA AMPARO _____**CONSIDERANDO**

-I-

Infringe los derechos de defensa y a recurrir, la autoridad que declara inadmisibles los recursos de apelación interpuestos contra el fallo que resuelve el planteamiento de declinatoria promovido ante un juez de paz penal, estimando que dicho pronunciamiento no es susceptible de alzada, al no estar contenido en los supuestos que establece la normativa aplicable.

EXPEDIENTE [3160-2016](#)

Sentencia de 23 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO _____**CONSIDERANDO**

-I-

La emisión de resoluciones judiciales expresando una motivación fáctica y jurídica clara, congruente y completa, determina la improcedencia del amparo.

EXPEDIENTE [3484-2016](#)

Sentencia de 23 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO _____**CONSIDERANDO**

-I-

No es viable el conocimiento de fondo del amparo promovido contra la resolución en la que se había decretado prisión preventiva al postulante, cuando las circunstancias que imperaban al momento de la instauración de la garantía han variado por la emisión de sentencia condenatoria en su contra, en la que se dispuso mantenerlo en esa situación jurídica en tanto el fallo causara ejecutoria, por lo que la sentencia que pudiera dictarse en la jurisdicción constitucional ya no tendría incidencia en la esfera jurídica del amparista, puesto que actualmente se encuentra privado de libertad derivado de la decisión asumida por el tribunal sentenciador y no por lo ordenado en el acto reclamado en amparo.

EXPEDIENTE [3922-2016](#)

Sentencia de 23 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO _____**CONSIDERANDO**

- I -

No procede otorgar la protección que conlleva el amparo cuando la autoridad objetada, actuando en el uso de sus facultades legales, declara sin lugar la solicitud de traslado a otro centro penitenciario formulada por un recluso al considerar, con sustento en lo informado por

la Dirección del Sistema Penitenciario, que no era recomendable acceder a dicha petición.

EXPEDIENTE [3306-2016](#)
Sentencia de 28 de noviembre de 2016
DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

El principio de definitividad, enunciado como presupuesto procesal en el artículo 19 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, conlleva la obligación que tiene el postulante de que, previamente a pedir la protección constitucional por vía del amparo en los asuntos judiciales y administrativos que tengan un procedimiento establecido en la ley, haga uso de los recursos ordinarios contemplados por la legislación que norma el acto reclamado. Esto obedece a razones de seguridad y certeza jurídica, porque el amparo, por su propia naturaleza subsidiaria y extraordinaria, no puede constituirse en una vía procesal paralela a la jurisdicción ordinaria, por medio de la cual los agraviados persigan la satisfacción de una pretensión que puede ser tramitada de conformidad con el procedimiento señalado en la ley que rige el acto.

EXPEDIENTE [1577-2016](#)
Sentencia de 30 de noviembre de 2016
DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

- I -

El amparo se ha instituido para proteger a las personas contra la amenaza de violaciones a sus derechos o restaura el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. Sin embargo, debe declararse improcedente el amparo por falta de materia cuando el acto reclamado ha dejado de surtir sus efectos y la sentencia que pudiera dictarse, ya no tiene incidencia en la esfera jurídica del accionante, o bien, cuando las circunstancias han sufrido modificación y no es posible atender a la pretensión del peticionario.

EXPEDIENTE [3734-2016 y 3785-2016](#)
Sentencia de 30 de noviembre de 2016
DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

Al ser el agravio un elemento esencial para la procedencia del amparo, sin su concurrencia no es posible el otorgamiento de la protección que esta garantía conlleva, sobre todo cuando la autoridad impugnada, al emitir el acto reclamado, ha procedido en el ejercicio de las facultades legales que rigen su actuación y no se evidencia violación de algún derecho fundamental garantizado por la Constitución Política de la República de Guatemala o las leyes.

No produce agravio la resolución emitida por la autoridad cuestionada que fundamenta debidamente el motivo por el cual el antejuicio que

conoció, era improcedente y que no habían razones para declarar con lugar a formación de causa.

EXPEDIENTE [4447-2016](#)

Sentencia de 30 de noviembre de 2016

OTORGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

Procede el otorgamiento del amparo cuando una Sala de la Corte de Apelaciones conoce indebidamente el recurso de apelación interpuesto contra lo resuelto por un Tribunal de Sentencia, pues con ello se vulnera lo regulado en el artículo 403 del Código Procesal Penal, en cuanto regula que en la fase de juicio, los pronunciamientos emitidos, salvo la sentencia, son impugnables únicamente mediante reposición.

TRIBUTARIO**OCTUBRE****EXPEDIENTE [2823-2016](#)**

Sentencia de 5 de octubre de 2016

DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

No genera agravio el oficio emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas, para comunicar al contribuyente la imposibilidad de acceder al requerimiento de traslado del expediente que obra en su sede, con el cual este pretende requerir la compensación de créditos tributarios derivados de la devolución impuestos. En todo caso, para efectuar tal envío es necesario que medie requerimiento de la Superintendencia de Administración Tributaria, entidad competente para resolver lo referente a la compensación aludida.

EXPEDIENTE [3371-2016](#)

Sentencia de 5 de octubre de 2016

OTORGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

Es procedente el amparo cuando la autoridad denunciada, después de haber transcurrido en exceso el plazo legal para dar respuesta a una solicitud de devolución de crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, no emite pronunciamiento alguno, incurriendo en violación del derecho de petición establecido en el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

EXPEDIENTE [3642-2016](#)

Sentencia de 5 de octubre de 2016

OTORGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

Es procedente confirmar el otorgamiento de la garantía constitucional de amparo, al establecerse que la autoridad impugnada se ha excedido en el plazo legal para realizar las primeras diligencias que coadyuvarán a determinar la procedencia o no de la solicitud de devolución de crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado.

EXPEDIENTE [2530-2016](#)**Sentencia de 6 de octubre de 2016****OTORGA AMPARO**

CONSIDERANDO:

-I-

Es procedente el amparo cuando la autoridad denunciada, después de haber transcurrido en exceso el plazo legal para dar respuesta a una solicitud de devolución de crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, no emite pronunciamiento alguno, incurriendo en violación al derecho de petición consagrado en el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

EXPEDIENTE [4055-2016](#)**Sentencia de 6 de octubre de 2016****OTORGA AMPARO**

CONSIDERANDO

-I-

Es procedente el amparo cuando la autoridad denunciada, después de haber transcurrido en exceso el plazo legal para dar respuesta a una solicitud de devolución de crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, no emite pronunciamiento alguno, incurriendo en violación al derecho de petición consagrado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República.

EXPEDIENTE [1033-2016](#)**Sentencia de 11 de octubre de 2016****OTORGA AMPARO**

CONSIDERANDO

-I-

Se otorga la apelación planteada contra el pronunciamiento de primer grado al establecer que el órgano jurisdiccional reprochado, en cuanto a una reposición instada, excedió en demasía el plazo prudencial para emitir el pronunciamiento de ley, al no resultar justificable la ausencia de pronunciamiento debido a la remisión de las actuaciones respectivas, en calidad de antecedente dentro de otra acción de similar naturaleza, debido a la posibilidad que confiere la normativa legal aplicable, en cuanto a poder requerir la devolución de los mismos, dejando copia certificada en el tribunal constitucional.

EXPEDIENTE [3459-2016](#)**Sentencia de 11 de octubre de 2016****OTORGA AMPARO**

CONSIDERANDO:

-I-

Es procedente el amparo cuando la autoridad denunciada, después de haber transcurrido en exceso el plazo legal para dar respuesta a una solicitud de devolución de crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, no emite pronunciamiento alguno, incurriendo con ello en omisión de resolver según lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en concordancia con la literal f) del artículo 10 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y lo dispuesto en la ley de la materia que rige el acto.

EXPEDIENTE [2293-2016](#)**Sentencia de 12 de octubre de 2016****DENIEGA AMPARO**

CONSIDERANDO

-I-

A) No genera agravio, el oficio emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas con el objeto de comunicar la imposibilidad de acceder al requerimiento de compensación de crédito fiscal y consecuente traslado del expediente que obra en su sede, por no estar dentro de las atribuciones que la ley le otorga, y ser en todo caso, la Superintendencia de Administración Tributaria, la entidad competente para resolver lo relacionado con la solicitud planteada.

B) En los casos que no existe sujeto legitimado para su cobro, la condena en costas impuesta a la postulante debe ser revocada.

EXPEDIENTE [2621-2016](#)**Sentencia de 13 de octubre de 2016****DENIEGA AMPARO**

CONSIDERANDO

-I-

No puede pretenderse mediante amparo, invocando violación al derecho de petición, que se emita resolución a efecto de competer a una autoridad a que emita orden de pago con relación a la devolución de erogaciones indebidas del Impuesto al Valor Agregado, según lo dispuesto por la Superintendencia de Administración Tributaria. De esa manera, si lo pretendido no es la obtención de respuesta a una solicitud, sino que conlleva las características de un medio de cobro, el amparo es inviable para ese propósito.

EXPEDIENTE [2733-2016](#)**Sentencia de 18 de octubre de 2016****DENIEGA AMPARO**

CONSIDERANDO

-I-

Para lograr la tutela del amparo es preciso, no sólo que las leyes, resoluciones, disposiciones o actos de autoridad lleven implícito violación de los derechos que la Constitución y las leyes garantizan, sino que con ello se cause o se amenace causar agravio a los derechos del postulante y que tal situación no pueda repararse por otro medio legal de defensa. Existe agravio cuando una persona es afectada por un acto

que perturbe la esfera de sus derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes garantizan, siendo este un elemento esencial para la procedencia del amparo, sin su concurrencia no es posible el otorgamiento y protección que conlleva, sobre todo cuando la autoridad impugnada ha actuado en el uso de sus facultades y no se evidencia violación de ningún derecho.

En ese sentido, la autoridad aduanera no ocasiona agravio susceptible de ser reparado por esta vía, cuando no acoge la petición efectuada por la contribuyente de decretar la enmienda y nulidad del procedimiento administrativo correspondiente, si ese requerimiento ha sido presentado en forma extemporánea, resultando imperativo su rechazo.

EXPEDIENTE [3372-2016 y 3374-2016](#)

Sentencia de 19 de octubre de 2016

DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO:

-I-

El amparo resulta inviable cuando, por su conducto se pretende revertir o confirmar la decisión o los efectos resultantes de otro proceso de igual naturaleza, procurando una tutela sobre derechos que ya fueron reconocidos y tutelados en otro pronunciamiento de carácter constitucional, por lo que, en caso de persistir los agravios denunciados, lo procedente es acudir al mecanismo establecido en artículo 55 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

EXPEDIENTE [2076-2016](#)

Sentencia de 26 de octubre de 2016

DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

La petición de amparo es improcedente, cuando se determina que la autoridad cuestionada certificó lo conducente contra el contribuyente por el delito de Resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria, en uso de la facultad que para el efecto le otorga el Artículo 170 "A" del Código Tributario.

EXPEDIENTE [3410-2016](#)

Sentencia de 26 de octubre de 2016

DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

Es inviable acceder a conocer el fondo de una solicitud de amparo cuando se señala como causante de los agravios denunciados, una conducta del sujeto pasivo de la acción que, conforme la reiterada jurisprudencia establecida por este Tribunal, no constituye un acto de autoridad por no revestir las características de unilateralidad, imperatividad y coercitividad que en el mismo deben concurrir, inexorablemente.

Asimismo, para lograr la tutela del amparo es preciso, no sólo que las leyes, resoluciones, disposiciones o actos de autoridad lleven implícita

violación de los derechos que la Constitución y las leyes garantizan, sino que con ello se cause o se amenace causar agravio a los derechos del postulante y que tal situación no pueda repararse por otro medio legal de defensa.

En ese sentido, el amparo no es la vía adecuada para determinar las condiciones de calificación para obtener la exención de una prestación tributaria, así como el plazo de duración del beneficio respectivo, pues la determinación de la obligación tributaria es una cuestión que debe dilucidarse por conducto de la jurisdicción ordinaria, y no corresponde ser dirimida en la jurisdicción constitucional.

NOVIEMBRE

EXPEDIENTE [2071-2016](#)

Sentencia de 2 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

La acción de amparo no debe constituir una tercera instancia revisora de lo actuado por la jurisdicción ordinaria, cuando no se evidencia violación a garantía alguna.

EXPEDIENTE [3910-2016](#)

Sentencia de 2 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO:

-I-

El amparo no es la vía para requerir la protección de derechos que ya fueron reconocidos y tutelados en otro proceso constitucional de igual naturaleza, por lo que, en caso de persistir los agravios denunciados en aquella garantía, debe acudir al mecanismo establecido en el artículo 55 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad para solicitar la debida ejecución de lo resuelto en la misma.

EXPEDIENTE [2546-2016](#)

Sentencia de 8 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

- I -

No puede pretenderse mediante amparo, invocando violación al derecho de petición, compeler a una autoridad a que emita orden de pago en la que se le devuelva el crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, como consecuencia de lo dispuesto por la Superintendencia de Administración Tributaria dentro de una solicitud de devolución de crédito fiscal. Lo anterior, porque el derecho de petición no se extiende a pretender exigir una respuesta de una solicitud que conlleva las características de un medio de cobro.

EXPEDIENTE [2026-2016](#)
Sentencia de 14 de noviembre de 2016
OTORGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

El derecho de los administrados de dirigir peticiones a la autoridad, en forma individual o colectiva, se encuentra garantizado en el Artículo 28 constitucional. De ello deviene la obligación del órgano ante el cual se formule la solicitud de resolver, acogiendo o denegando la pretensión, dentro del plazo que la ley rectora del acto establece o, en su defecto, en el de treinta días, de conformidad con la norma citada y la literal f) del Artículo 10 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. En caso de que la autoridad omita el cumplimiento de la referida obligación, el interesado puede acudir al amparo para que se fije plazo razonable a efecto de que cese la demora en resolver, en protección de su derecho de petición.

EXPEDIENTE [2131-2016](#)
Sentencia de 14 de noviembre de 2016
OTORGA AMPARO

CONSIDERANDO:

-I-

Es procedente confirmar el otorgamiento de la protección constitucional, cuando se establece que la autoridad impugnada ha excedido el plazo legal establecido, para realizar las diligencias tendientes a determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud de devolución de crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, que se le formuló en su oportunidad porque, al incurrir en aquella omisión, vulnera el derecho de petición garantizado en el Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en concordancia con lo que para el efecto establece el Artículo 10, literal f), de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y lo dispuesto en la ley de la materia que rige el acto.

EXPEDIENTE [2446-2016](#)
Sentencia de 14 de noviembre de 2016
DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

El amparo no es la vía adecuada para determinar las condiciones de calificación para obtener la exención de una prestación tributaria, así como el plazo de duración del beneficio respectivo, pues la determinación de la obligación tributaria es una cuestión que debe dilucidarse por conducto de la jurisdicción ordinaria, y no corresponde ser dirimida en la jurisdicción constitucional.

Asimismo, es inviable acceder a conocer el fondo de una solicitud de amparo cuando se señala como causante de los agravios denunciados, una conducta del sujeto pasivo de la acción que, conforme la reiterada jurisprudencia establecida por este Tribunal, no constituye acto de

autoridad por no revestir las características de unilateralidad, imperatividad y coercitividad que deben concurrir, inexorablemente en los actos posibles de ser analizados en amparo.

EXPEDIENTE [2800-2016](#)

Sentencia de 14 de noviembre de 2016

OTORGA AMPARO

CONSIDERANDO:

-I-

Es procedente el amparo cuando la autoridad denunciada, después de haber transcurrido en exceso el plazo legal para dar respuesta a una solicitud de devolución de crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, no emite pronunciamiento alguno, incurriendo en violación al derecho de petición.

EXPEDIENTE [3161-2016 y 3326-2016](#)

Sentencia de 14 de noviembre de 2016

OTORGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

Procede confirmar la protección que el amparo conlleva cuando la autoridad administrativa se excede del plazo legal para dar respuesta a una solicitud de devolución de crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, inobservando lo establecido en el Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Se otorga parcialmente el recurso de apelación debido a que el Tribunal *aquo* fijó sesenta días para iniciar y finalizar el procedimiento administrativo, no tomando en cuenta los plazos que la ley establece.

EXPEDIENTE [3369-2016](#)

Sentencia de 14 de noviembre de 2016

OTORGA AMPARO

CONSIDERANDO

-I-

Procede otorgar la protección que el amparo conlleva cuando la autoridad administrativa excede el plazo legal para dar respuesta a una solicitud de devolución de crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, inobservando lo establecido en el Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

EXPEDIENTE [3396-2016](#)

Sentencia de 14 de noviembre de 2016

DENIEGA AMPARO

CONSIDERANDO:

-I-

Es improcedente el amparo solicitado cuando se determina que la autoridad cuestionada certificó lo conducente contra el postulante por el delito de Resistencia a la Acción Fiscalizadora de la Administración Tributaria en uso de la facultad que para el efecto le otorga el artículo 170 "A" del Código Tributario.

EXPEDIENTE [3926-2016](#)
Sentencia de 14 de noviembre de 2016
DENIEGA AMPARO _____

CONSIDERANDO

-I-

El amparo no es la vía para hacer valer la protección sobre derechos que ya fueron reconocidos y tutelados en otro pronunciamiento de carácter constitucional, por lo que, en caso de persistir los agravios denunciados, lo procedente es acudir al mecanismo establecido en el Artículo 55 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

EXPEDIENTE [2532-2016](#)
Sentencia de 16 de noviembre de 2016
OTORGA AMPARO _____

CONSIDERANDO

-I-

Es procedente el amparo cuando la autoridad denunciada, después de haber transcurrido en exceso el plazo legal para dar respuesta a una solicitud de devolución de crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, no emite pronunciamiento alguno, incurriendo en violación al derecho de petición establecido en el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

EXPEDIENTE [3643-2016](#)
Sentencia de 16 de noviembre de 2016
DENIEGA AMPARO _____

CONSIDERANDO

-I-

Con fundamento en el principio de seguridad jurídica procede denegar la protección que el amparo conlleva, cuando este Tribunal ya ha emitido pronunciamiento en cuanto a la vulneración del derecho de petición en que incurrió la Superintendencia de Administración Tributaria, dentro de otro proceso constitucional instado por el mismo motivo, al dejar de atender un requerimiento de devolución de crédito fiscal establecido en un formulario específico.

EXPEDIENTE [2655-2016](#)
Sentencia de 17 de noviembre de 2016
DENIEGA AMPARO _____

CONSIDERANDO

-I-

No puede pretenderse mediante amparo, invocando violación al derecho de petición, compeler a una autoridad a que emita orden de pago en relación con la devolución de erogaciones indebidas del Impuesto al Valor Agregado, como consecuencia de lo dispuesto al respecto por la Superintendencia de Administración Tributaria; en virtud que aquel requerimiento no se dirige a obtener respuesta a una solicitud, sino que conlleva las características de un cobro.

EXPEDIENTE [3909-2016](#)
Sentencia de 17 de noviembre de 2016
DENIEGA AMPARO _____

CONSIDERANDO

-I-

No genera agravio aquel acto que la autoridad tributaria ha emitido en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas, al declarar sin lugar el recurso interpuesto contra la denegatoria de admisión a trámite de un recurso de revocatoria que fue planteado por la contribuyente extemporáneamente; es decir, después del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación que le fuera practicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del Código Tributario.

EXPEDIENTE [4352-2016](#)
Sentencia de 17 de noviembre de 2016
OTORGA AMPARO _____

CONSIDERANDO

-I-

Es procedente otorgar el recurso de apelación instado contra la sentencia de amparo de primer grado, con el único objeto de modificar sus efectos y adecuarlos a las circunstancias propias del caso.

EXPEDIENTE [2529-2016](#)
Sentencia de 21 de noviembre de 2016
OTORGA AMPARO _____

CONSIDERANDO

-I-

Es procedente otorgar parcialmente el recurso de apelación instado contra la sentencia de amparo de primer grado, con el único objeto de modificar sus efectos y adecuarlos a las circunstancias propias del caso.

EXPEDIENTE [2662-2016](#)
Sentencia de 21 de noviembre de 2016
OTORGA AMPARO _____

CONSIDERANDO:

-I-

Es procedente otorgar parcialmente el recurso de apelación instado contra la sentencia de amparo de primer grado, con el único objeto de modificar sus efectos y adecuarlos a las circunstancias propias del caso.

EXPEDIENTE [3109-2016](#)
Sentencia de 21 de noviembre de 2016
DENIEGA AMPARO _____

CONSIDERANDO

-I-

La procedencia del amparo está determinada, entre otros, por el hecho de que el postulante sufra alteración en sus derechos, esto es, que se le provoque daño, lesión, afectación o perjuicio en su esfera jurídica,

derivados éstos de un acto u omisión proveniente de quienes ejerzan actos de poder. A esto la jurisprudencia constitucional ha denominado concretamente “agravio”. Este elemento estará ausente cuando por la naturaleza del acto u omisión, sus efectos o las circunstancias de su emisión, no se provoque al sujeto un daño que implique menoscabo o violación de sus garantías reconocidas en la Constitución Política de la República, los tratados internacionales y las leyes. En consecuencia, es imprescindible que la decisión, actuación u omisión de la autoridad reprochada produzca un agravio de trascendencia constitucional; al no existir este, se imposibilita otorgar la protección que el amparo conlleva. No genera agravio la autoridad que, con fundamento en deficiencias propias del planteamiento de un recurso –extemporaneidad-, dispone su rechazo liminar y, por ende, deja de pronunciarse sobre el tema de fondo objeto de cuestionamiento por conducto del medio de impugnación instado, sin que resulte jurídicamente válido presumir, por la particular interpretación que de la normativa atinente realice el contribuyente, que la falta de pronunciamiento en tiempo sobre la admisibilidad de la revocatoria instada conlleva, de oficio, su tácita admisión a trámite y la consecuente obligación de ser conocida por la autoridad respectiva.

EXPEDIENTE [3793-2016](#)

Sentencia de 21 de noviembre de 2016

OTORGA AMPARO _____

CONSIDERANDO

-I-

Es procedente confirmar el otorgamiento de la garantía constitucional de amparo, al establecerse que la autoridad impugnada se ha excedido en el plazo legal para realizar las primeras diligencias que coadyuvarán a determinar la procedencia o no de la solicitud de devolución de crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado.

EXPEDIENTE [4481-2016](#)

Sentencia de 21 de noviembre de 2016

OTORGA AMPARO _____

CONSIDERANDO:

-I-

Es procedente el otorgamiento de la garantía constitucional de amparo, al establecerse que la autoridad impugnada se ha excedido en el plazo legal para realizar las primeras diligencias que coadyuvarán a determinar la procedencia o no de la solicitud de devolución de crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, incurriendo con ello en omisión de resolver según lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en concordancia con la literal f) del artículo 10 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y lo dispuesto en la ley de la materia que rige el acto.

EXPEDIENTE [4312-2016](#)

Sentencia de 28 de noviembre de 2016

OTORGA AMPARO _____

CONSIDERANDO

-I-

Es procedente otorgar parcialmente el recurso de apelación instado contra la sentencia de amparo de primer grado, con el único objeto de modificar sus efectos y adecuarlos a las circunstancias propias del caso.

DICIEMBRE**EXPEDIENTE [2360-2016](#)**

Sentencia de 5 de diciembre de 2016

DENIEGA AMPARO _____**CONSIDERANDO**

-I-

No genera agravio susceptible de ser reparado por vía de amparo, la negativa por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria a entrar a conocer un recurso de nulidad, cuando este no constituye medio de impugnación idóneo para hacer valer la postura del contribuyente o, en su caso, lograr el cuestionamiento u objeción de los ajustes que le fueron formulados.